LIQ CREDITO EJECU LABORAL DE AIDA BEATRIZ AGUDELO MONTOYA contra ROSA ISABEL SOSTOQUE Rad. 2011-00382-01

Marcos Estiven Valencia Celis <marcosestiven@hotmail.com>

Vie 12/05/2023 12:29 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Caqueta - Florencia <jlabcfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (242 KB)

ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO AIDA BEATRIZ AGUDELO MAY-2023.pdf;

Doctor
ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez Primero Laboral del Circuito de Florencia
E. S. D.

Ref. *Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia de* **AIDA BEATRIZ AGUDELO MONTOYA** *contra* **ROSA ISABEL SOSTOQUE CORTES.**
Rad. **2011 – 00382 – 01**.

Buen dia.

En archivo adjunto, allego la liquidación del crédito actualizada dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

MARCOS ESTIVEN VALENCIA CELIS
Apoderado Parte demandante

Doctor
ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez Primero Laboral del Circuito de Florencia
E. S. D.

Ref. *Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia de* **AIDA BEATRIZ AGUDELO MONTOYA** *contra* **ROSA ISABEL SOSTOQUE CORTES.**
Rad. **2011 – 00382 – 01**.

MARCOS ESTIVEN VALENCIA CELIS, en calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término de ley, me permito allegar la liquidación del crédito actualizada de acuerdo con lo establecido en el Numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., la cual se discrimina de la siguiente forma:

- Reajuste salarial: $ **1.143.000.oo**
- Reliquidación de las cesantías años 2006 a 2009: $ **167.475.oo**
- Reliquidación intereses cesantías
- años 2006 a 2009: $ **36.857oo**
- Reliquidación Prima de servicios 2008 y 2009: $ **110.556.oo**
- Reliquidación Vacaciones 2008 y 2009: $ **55.279.oo**
- Indemnización Moratoria del Art. 1del D.L.797/49 $ 18.540.oo diarios, a partir del primero (1º) de Diciembre de 2009, que hasta la fecha de presentación de esta liquidación, (4.500 días) equivale a la suma de **$83.430.000** más lo que se siga generando hasta que se efectúe el pago respectivo.
- Por el pago de costas procesales $ **4.034.139.oo.**
- La indexación de las sumas señaladas en el numeral QUINTO de la parte resolutiva de la presente sentencia, con base en la fórmula de INDICE FINAL SOBRE INDICE INICIAL POR VALOR A INDEXAR, teniendo como índice inicial el Primero (1) de Diciembre de dos mil nueve (2009), y como índice final la fecha de pago, la cual queda así:

$$Va = \frac{Vh \times I.F.}{I.I.}$$

Valor Actual = (Valor histórico) $1.345.692 x (IPC Final) 79.73 = $1.506.910
(IPC Inicial) 71.20

- Indexación (diferencia entre valor histórico y actual): $ **161.218**

- Intereses legales previstos en el art. 1617 del C.C. tal y como lo establece el numeral QUINTO de la sentencia es decir, desde la Ejecutoria de la sentencia 17/09/2013 $ **3.310.392**

TOTAL LIQUIDACION:

NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS SEIS PESOS M/CTE **$92.448.916.oo**

Del señor Juez,

Atentamente,

MARCOS ESTIVEN VALENCIA CELIS
C.C. No. 6.805.489 de Florencia
T.P. No. 162.641 del C. S. de la J.

LIQUIDACION DEL CREDITO 2015 - 747

LADY JOHANA PALACIO GAVIRIA <johanapalacio25@hotmail.com>

Lun 27/02/2023 3:07 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Caqueta - Florencia <jlabcfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA
E. S. D.

LADY JOHANA PALACIO GAVIRIA abogado titulado y en ejercicio identificado con la **C.C. Nº. 1.083.870.939 expedida en Pitalito (H)** y **T.P. Nº. 221.271 del Consejo Superior de la Judicatura**, actuando en calidad de Apoderado del(a) Señor(a) **ROBERTO SUAZA**, identificado(a) con la C.C. No.**12105804** dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito allegar **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, en el proceso ordinario de primera instancia en contra del ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-FLORENCIA

Por su atención, Gracias.

JOHANA PALACIO GAVIRIA
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo
Conciliadora en Derecho
Calle 16 No. 17-117 Edificio Líbano Oficina 101
3125302802 - Florencia Caquetá

Florencia Caquetá, 27 de Febrero de 2023

SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA (CAQUETA).
E. S. D.

REF- ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA.
ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO.
DEMANDANTE: ROBERTO SUAZA, identificado(a) con la C.C. No. 12105804.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.
RADICACION No.2015 - 747

Cordial Saludo.

LADY JOHANA PALACIO GAVIRIA abogado titulado y en ejercicio identificado con la **C.C. Nº. 1.083.870.939 expedida en Pitalito (H)** y **T.P. Nº. 221.271 del Consejo Superior de la Judicatura**, actuando en calidad de Apoderado del(a) Señor(a) **ROBERTO SUAZA**, identificado(a) con la C.C. No.**12105804** dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito allegar **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, en el proceso ordinario de primera instancia en contra del ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-FLORENCIA , así:

1. Por el valor de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS MCTE**, (**$19.474.860,42),** por concepto del retroactivo de la pensión desde el status pensional hasta la fecha del pago debidamente indexados mes a mes desde el 07 de FEBRERO de 2020 hasta el 01 de SEPTIEMBRE DE 2021.

2. Por el valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS MCTE** (**$3.994.937,23)** por concepto de los intereses moratorios.

LIQUIDACIÓN DEL RETROACTIVO PENSIONAL DEBIDAMENTE INCREMENTADO E INDEXADO			
	Año	**Mes**	**Día**
Liquidado *HASTA* (Año/Mes/día):	**2021**	**09**	**1**
Liquidado *DESDE* (Año/Mes/día):	**2020**	**02**	**7**

MESADA PENSIONAL INICIAL:	$877.802,00

DESDE		HASTA		IPC Inicial	IPC Final	Incremento Pensional Art. 14 L100	MESADAS	INDEXACIÓN (Art.21 Ley 100)	MESADAS INDEXADAS
Año	Mes	Año	Mes		105,48				
2020	02	2021	09	103,80	105,48		$702.241,60	$11.365,76	$713.607,36
2020	03	2021	09	103,80	105,48		$877.802,00	$14.207,20	$892.009,20
2020	04	2021	09	103,80	105,48		$877.802,00	$14.207,20	$892.009,20
2020	05	2021	09	103,80	105,48		$877.802,00	$14.207,20	$892.009,20
2020	06	2021	09	103,80	105,48		$877.802,00	$14.207,20	$892.009,20
2020	M13	2021	09	103,80	105,48		$877.802,00	$14.207,20	$892.009,20
2020	07	2021	09	103,80	105,48		$877.802,00	$14.207,20	$892.009,20
2020	08	2021	09	103,80	105,48		$877.802,00	$14.207,20	$892.009,20
2020	09	2021	09	103,80	105,48		$877.802,00	$14.207,20	$892.009,20
2020	10	2021	09	103,80	105,48		$877.802,00	$14.207,20	$892.009,20
2020	11	2021	09	103,80	105,48		$877.802,00	$14.207,20	$892.009,20
2020	12	2021	09	103,80	105,48	1,61%	$877.802,00	$14.207,20	$892.009,20
2020	M14	2021	09	103,80	105,48		$877.802,00	$14.207,20	$892.009,20
2021	01	2021	09	105,48	105,48		$891.934,61	$0,00	$891.934,61
2021	02	2021	09	105,48	105,48		$891.934,61	$0,00	$891.934,61
2021	03	2021	09	105,48	105,48		$891.934,61	$0,00	$891.934,61
2021	04	2021	09	105,48	105,48		$891.934,61	$0,00	$891.934,61
2021	05	2021	09	105,48	105,48		$891.934,61	$0,00	$891.934,61
2021	06	2021	09	105,48	105,48		$891.934,61	$0,00	$891.934,61
2021	M13	2021	09	105,48	105,48		$891.934,61	$0,00	$891.934,61
2021	07	2021	09	105,48	105,48		$891.934,61	$0,00	$891.934,61
2021	08	2021	09	105,48	105,48		$891.934,61	$0,00	$891.934,61
2021	09	2021	09	105,48	105,48		$29.731,15	$0,00	$29.731,15

Total Mesadas	Total Indexación	Total Retroactivo Indexado
$19.293.008,26	$181.852,16	$19.474.860,42

LIQUIDADOR DE RETROACTIVO PENSIONAL CON INTERESES DE MORA

SU LIQUIDACIÓN YA ESTÁ LISTA

Neiva (Huila) Carrera 12 No. 3 A - 57 Barrio Altico
Florencia (Caquetá) Calle 13 No 10-47 Segundo Piso
Villavicencio (Meta) Carrera 26 No. 35-09 Barrio San Isidro ADEM
Teléfonos: (8) 8719755 Correo electrónico: gonzalezyperezabogados@gmail.com

LIQUIDACIÓN DE RETROACTIVO PENSIONAL CON INTERESES DE MORA			
	AÑO	MES	DIA
Liquidado *HASTA* :	**2021**	**09**	**1**
Liquidado *DESDE*:	**2020**	**02**	**7**
Tasa máxima de interés moratorio vigente al momento de efectuarse el pago: (Art. 141 de la Ley 100 de 1993).			**1,93%**

Año	Mes	Mesada	Tasa Interes	Meses en Mora	Total intereses	Intereses Acumulados
2020	**02**	**$ 702.241,60**	**1,93%**	20	$ 271.065,26	$ 271.065,26
2020	**03**	**$ 877.802,00**	**1,93%**	19	$ 321.889,99	$ 592.955,25
2020	**04**	$ 877.802,00	**1,93%**	18	$ 304.948,41	$ 897.903,67
2020	**05**	$ 877.802,00	**1,93%**	17	$ 288.006,84	$ 1.185.910,50
2020	**06**	$ 877.802,00	**1,93%**	16	$ 271.065,26	$ 1.456.975,76
2020	**M13**	$ 877.802,00	**1,93%**	16	$ 271.065,26	$ 1.728.041,02
2020	**07**	$ 877.802,00	**1,93%**	15	$ 254.123,68	$ 1.982.164,70
2020	**08**	$ 877.802,00	**1,93%**	14	$ 237.182,10	$ 2.219.346,80
2020	**09**	$ 877.802,00	**1,93%**	13	$ 220.240,52	$ 2.439.587,32
2020	**10**	$ 877.802,00	**1,93%**	12	$ 203.298,94	$ 2.642.886,26
2020	**11**	$ 877.802,00	**1,93%**	11	$ 186.357,36	$ 2.829.243,63
2020	**12**	$ 877.802,00	**1,93%**	10	$ 169.415,79	$ 2.998.659,41
2020	**M14**	$ 877.802,00	**1,93%**	10	$ 169.415,79	$ 3.168.075,20
2021	**01**	$ 891.934,61	**1,93%**	9	$ 154.929,04	$ 3.323.004,24
2021	**02**	$ 891.934,61	**1,93%**	8	$ 137.714,70	$ 3.460.718,94
2021	**03**	$ 891.934,61	**1,93%**	7	$ 120.500,37	$ 3.581.219,31
2021	**04**	$ 891.934,61	**1,93%**	6	$ 103.286,03	$ 3.684.505,34
2021	**05**	$ 891.934,61	**1,93%**	5	$ 86.071,69	$ 3.770.577,03
2021	**06**	$ 891.934,61	**1,93%**	4	$ 68.857,35	$ 3.839.434,38
2021	**M13**	$ 891.934,61	**1,93%**	4	$ 68.857,35	$ 3.908.291,73
2021	**07**	$ 891.934,61	**1,93%**	3	$ 51.643,01	$ 3.959.934,75
2021	**08**	$ 891.934,61	**1,93%**	2	$ 34.428,68	$ 3.994.363,42
2021	**09**	$ 29.731,15	**1,93%**	1	$ 573,81	$ 3.994.937,23
Total Mesadas			**Total Retroactivo con intereses**			**Total Intereses Acumulados**
$ 19.293.008,26			**$ 23.287.945,50**			$3.994.937,23

Con base a lo anterior, tenemos una liquidación del crédito equivalente a **VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE ($23.287.945,50).**

Renuncio expresamente a término de ejecutoria, respecto de providencia favorable.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

LADY JOHANA PALACIO GAVIRIA
C.C. Nº. 1.083.870.939 de Pitalito (H)
T.P. Nº. 221.271 del CSJ.

Proyecto:Dr. JLSG

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO RAD. 18001310500120160035600.

J. Francisco Sánchez <francisco1239@yahoo.com>

Jue 9/03/2023 2:14 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Caqueta - Florencia <jlabcfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>;laboraladministrativo@condeabogados.com <laboraladministrativo@condeabogados.com>;aquiminb@hotmail.com <aquiminb@hotmail.com>

Doctor
ÁNGEL EMIRO SOLER RUBIO
Juez Primero Laboral del Circuito
Florencia, Caquetá

REF: PROCESO EJECUTIVO CONEXO FUERO SINDICAL
EJECUTANTE: UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA..
EJECUTADO: AQUIMIN BUSTOS RAMOS
RADICACIÓN: 18001310500120160035600.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Del señor Juez,

JOSE FRANCISCO SANCHEZ SANCHEZ
C.C. No. 19.330.402 de Bogotá
T.P. No. 37.606 del C.S.J.

Doctor
ÁNGEL EMIRO SOLER RUBIO
Juez Primero Laboral del Circuito
Florencia, Caquetá.

REF: PROCESO EJECUTIVO CONEXO FUERO SINDICAL
EJECUTANTE: UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
EJECUTADO: AQUIMIN BUSTOS RAMOS
RADICACIÓN: 18001310500120160035600

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, vecino de Florencia, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.330.402 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 37606 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Representante Legal de la Sociedad por Acciones Simplificadas ***SANCHEZ & SANCHEZ ABOGADOS ASOCIADOS SAS***, con Nit. 901042756-8, inscrita el 04 de enero de 2017 bajo el número 9657 en la Cámara de Comercio de Florencia, como apoderada de la ***UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA***, según poder que obra en el proceso, con fundamento en el artículo 446 del C.G.P., presento liquidación del crédito y sus intereses:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO DE AQUIMIN BUSTOS RAMOS RAD. 18001310500120160035600						
CAPITAL:						$ 450.000
VIGENCIA		DÍAS	T.INT.LEGAL	INT.	ABONO	CAPITAL+ INT
DESDE	HASTA					
19-nov-19	30-nov-19	30	6%	$ 2.250	0	$ 452.250
1-dic-19	31-dic-19	30	6%	$ 2.250	0	$ 454.500
1-ene-20	31-ene-20	30	6%	$ 2.250	0	$ 456.750
1-feb-20	29-feb-20	30	6%	$ 2.250	0	$ 459.000
1-mar-20	31-mar-20	30	6%	$ 2.250	0	$ 461.250
1-abr-20	30-abr-20	30	6%	$ 2.250	0	$ 463.500
1-may-20	31-may-20	30	6%	$ 2.250	0	$ 465.750
1-jun-20	30-jun-20	30	6%	$ 2.250	0	$ 468.000
1-jul-20	31-jul-20	30	6%	$ 2.250	0	$ 470.250
1-ago-20	31-ago-20	30	6%	$ 2.250	0	$ 472.500
1-sep-20	30-sep-20	30	6%	$ 2.250	0	$ 474.750
1-oct-20	30-oct-20	30	6%	$ 2.250	0	$ 477.000
1-nov-20	30-nov-20	30	6%	$ 2.250	0	$ 479.250
1-dic-20	30-dic-20	30	6%	$ 2.250	0	$ 481.500
1-ene-21	30-ene-21	30	6%	$ 2.250	0	$ 483.750
1-feb-21	28-feb-21	30	6%	$ 2.250	0	$ 486.000
1-mar-21	31-mar-21	30	6%	$ 2.250	0	$ 488.250
1-abr-21	30-abr-21	30	6%	$ 2.250	0	$ 490.500
1-may-21	31-may-21	30	6%	$ 2.250	0	$ 492.750
1-jun-21	30-jun-21	30	6%	$ 2.250	0	$ 495.000
1-jul-21	31-jul-21	30	6%	$ 2.250	0	$ 497.250
1-ago-21	31-ago-21	30	6%	$ 2.250	0	$ 499.500
1-sep-21	30-sep-21	30	6%	$ 2.250	0	$ 501.750
1-oct-21	30-oct-21	30	6%	$ 2.250	0	$ 504.000

1-nov-21	30-nov-21	30	6%	$ 2.250	0	$ 506.250
1-dic-21	30-dic-21	30	6%	$ 2.250	0	$ 508.500
1-ene-22	31-ene-22	30	6%	$ 2.250	0	$ 510.750
1-feb-22	28-feb-22	30	6%	$ 2.250	0	$ 513.000
1-mar-22	31-mar-22	30	6%	$ 2.250	0	$ 515.250
1-abr-22	30-abr-22	30	6%	$ 2.250	0	$ 517.500
1-may-22	31-may-22	30	6%	$ 2.250	0	$ 519.750
1-jun-22	30-jun-22	30	6%	$ 2.250	0	$ 522.000
1-jul-22	31-jul-22	30	6%	$ 2.250	0	$ 524.250
1-ago-22	31-ago-22	30	6%	$ 2.250	0	$ 526.500
1-sep-22	30-sep-22	30	6%	$ 2.250	0	$ 528.750
1-oct-22	31-oct-22	30	6%	$ 2.250	0	$ 531.000
1-nov-22	30-nov-22	30	6%	$ 2.250	0	$ 533.250
1-dic-22	31-dic-22	30	6%	$ 2.250	0	$ 535.500
1-ene-23	31-ene-23	30	6%	$ 2.250	0	$ 537.750
1-feb-23	28-feb-23	30	6%	$ 2.250	0	$ 540.000
1-mar-23	9-mar-23	9	6%	$ 675	0	$ 540.675
TOTAL, INTERESES				$ 90.675	**$ 563.175**	
COSTAS PROCESALES				$ 22.500		
TOTAL, LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INT.						

VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION: La suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 563.175 M/CTE).

Del señor Juez, cordialmente,

JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
C.C 19.330.402 de Bogotá
T.P 37.606 del C.S.J

PODER Y RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION / PROCESO 18001310500120160093100

Daniel Amado <danielamado739@gmail.com>

Lun 15/05/2023 3:41 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Caqueta - Florencia <jlabcfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7 archivos adjuntos (2 MB)

3. cc (1).pdf; 2. Cámara de Comercio ATEB (1) (1).pdf; 1. Copia contrato de mandato (1) (1).pdf; 4. T.P (1).pdf; 2016-00931 MAERLY DIAZ BAHAMON.pdf; RECURSO CONTRA AUTO QUE NIEGA DESVINCULACION MAHERLY DIAZ BAHAMON.pdf; Gmail - 60. Otorgamiento de poderes.pdf;

BOGOTÁ D.C.

Señores:

JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

jlabcfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO:	**18001310500120160093100**
DEMANDANTE:	**MAERLY DIAZ BAHAMON.**
DEMANDADO:	CAFESALUD E.P.S. S.A. LIQUIDADA Y OTROS
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN DE CAFESALUD EPS HOY LIQUIDADA.

KEVIN DANIEL AMADO SANABRIA, mayor de edad, Identificado con la cédula de ciudadanía 1.013.667.312 de Bogotá D.C, portador de la Tarjeta Profesional 384.281 del C.S. de la J., obrando de acuerdo al PODER ESPECIAL que me fue conferido por **YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.915.351 de Armenia, obrando en condición de **REPRESENTANTE LEGAL de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S. A. S., con NIT N°. 901.258.015-7,** sociedad que actúa como **MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN de CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. hoy LIQUIDADA (Contrato de Mandato No. 015-2022)**, la cual se adjunta al presente escrito, me permito solicitar reconocimiento de personería jurídica y presentar mi recurso de reposición en subsidio de apelación a efectos de ejercer una debida defensa.

ANEXOS

1. Copia contrato de mandato
2. Cámara de Comercio ATEB
3. Anexo No. 001 - ACREEDORES RECONOCIDOS POR PARTE DE CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACION.
4. Poder 18001310500120160093100
5. T.P
6. C.C.
7. Soporte de envió Otorgamiento de Poder 18001310500120160093100

SEÑORES
JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 18001310500120160093100
DEMANDANTE: MAERLY DIAZ BAHAMON
DEMANDADO: CAFESALUD EPS SA, SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y ARL COMPAÑIA DE SEGUROS

ASUNTO: PODER

YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.915.351 de Armenia, obrando en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS**, con NIT No. 901.258.015-7, sociedad que actúa como **MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN** de **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. hoy LIQUIDADA (Contrato de Mandato No. 015-2022)**, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL,** amplio y suficiente al doctor (a) **KEVIN DANIEL AMADO SANABRIA,** mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en nombre y representación de la entidad, ejerza la defensa judicial dentro del proceso de la referencia.

El (la) doctor (a) **KEVIN DANIEL AMADO SANABRIA**, cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, sustituir, interponer recursos, tachar de falsedad, y todas las demás actuaciones que sean necesarias de conformidad con el artículo 77 del C.G.P., y las demás necesarias para representar judicialmente los intereses de la entidad **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS** sociedad que actúa como **MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN** de **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. hoy LIQUIDADA (Contrato de Mandato No. 015-2022)** en el proceso de la referencia, **EXCEPTO** para CONCILIAR, facultad que expresamente se reserva la entidad **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS**.

ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS, en calidad de poderdante, recibirá notificaciones judiciales en el correo electrónico: mandatocafesalud@atebsoluciones.com y el apoderado en el correo electrónico: danielamado739@gmail.com

Atentamente,

YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO
C.C. No. 1.094.915.351 de Armenia
Representante Legal
ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS

Acepto,

KEVIN DANIEL AMADO SANABRIA
C.C. N° 1.013.667.312 de Bogotá
T.P. No. 384281 del C.S. de la J.

Fecha: 20/04/2023
Nro.: LP5115

BOGOTÁ D.C.

Señores:
JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA
jlabcfl@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO:	**18001310500120160093100**
DEMANDANTE:	**MAHERLY DIAZ BAHAMON.**
DEMANDADO:	CAFESALUD E.P.S. S.A. LIQUIDADA Y OTROS
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN DE CAFESALUD EPS HOY LIQUIDADA.

KEVIN DANIEL AMADO SANABRIA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 80.193.314 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional 384.281 del C. S de la J., obrando en calidad de Apoderado Judicial de **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S** sociedad que actúa como **MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN DE CAFESALUD E.P.S S.A** hoy liquidada, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto del día 11 de mayo de 2023, notificado por estado en la misma data de conformidad con lo siguiente:

En principio se sustenta el recurso de acuerdo con las siguientes consideraciones.

I. IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR PAGOS SOBRE EVENTUALES CONDENAS EN CONTRA DE CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE SU DESEQUILIBRIO FINANCIERO.

Conforme lo precisado anteriormente con la expedición de la Resolución 003 del 15 de febrero de 2022, hoy se configura la IMPOSIBILIDAD de constitución de la reserva en el inventario de activos y pasivos, motivo por el cual, existiendo fallos condenatorios por parte de autoridad judicial y en contra de CAFESALUD EPS S.A. LIQUIDADA, es jurídicamente imposible la satisfacción de dicha condena a favor del demandante, dado que se configuró el desequilibrio financiero del proceso liquidatario de la extinta, es imposible material y financieramente para la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, quien actúa en calidad de mandataria con representación de CAFESALUD EPS SA LIQUIDADA constituir una reserva siquiera razonable de ningún tipo de condena por concepto de procesos ejecutivos, coactivos, ordinarios y sancionatorios en curso o no reclamados en contra de CAFESALUD EPS SA LIQUIDADA por el agotamiento total de sus activos.

Dicho lo anterior los activos de CAFESALUD EPS LIQUIDADA tienen una destinación específica y es pagar a los acreedores reconocidos en el anexo No.01 del contrato de mandato con representación No. 015-2022 suscrito entre CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN Y ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES **la entidad mandataria procederá a efectuar el pago de los valores reconocidos a favor de los acreedores de CAFESALUD EPS S.A. (HOY LIQUIDADA), de acuerdo con los recursos disponibles con los que cuente la intervenida y a aquellos cuyo reconocimiento y recaudo se logre a futuro, para lo cual efectuará su cancelación en el orden de prelación previsto en el artículo 12 de la Ley 1797 de 2016, con base en el porcentaje a prorrata definido para tal efecto** y son insuficientes; en ese orden, dar continuidad al proceso judicial sólo conllevaría a un desgaste administrativo innecesario por cuanto no existen recursos para pago de condenas, haciéndose inocuo el presente trámite.

II. TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA JURÍDICA DE CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN

El día 23 de mayo de 2022, el Liquidador de CAFESALUD EPS S.A. profirió la **Resolución No. 331 DE 2022** "Por medio de la cual el liquidador declara terminada la existencia legal de CAFESALUD EPS S. A. EN LIQUIDACIÓN", en la que se resolvió:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** terminada la existencia legal de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 800.140.949-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.*

***PARÁGRAFO:** De manera expresa se manifiesta que como consecuencia de la terminación de la existencia legal de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN no existe subrogatario legal, sustituto procesal, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos, sin perjuicio de los activos contingentes y remanentes que se discuten judicial y administrativamente.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR *a la Cámara de Comercio de Bogotá la cancelación de la matrícula mercantil a nombre de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 800.140.949-6 así como la cancelación de inscripción de las sucursales, agencias y establecimientos de comercio de la empresa.*

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR *la inscripción de la presente Resolución en los registros administrados por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, la Superintendencia Nacional de Salud, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y demás autoridades del orden nacional y territorial; así como la cancelación del registro como Agente Liquidador de Felipe Negret Mosquera.*

De igual forma, hoy el Registro Mercantil de **CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN** se encuentra en estado **CANCELADO,** por lo que es claro que carece de personería jurídica, como lo refiere el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia de 12 de noviembre de 2015, dentro del radicado 0500123-33-000-2012-00040-01(20083):

"En suma, ***una sociedad liquidada no es sujeto de derechos y obligaciones y por tratarse de una persona jurídica que ya no existe, tampoco puede demandar ni ser demandada****. Por la misma razón, el liquidador no tiene su representación legal ni pueden exigírsele a este el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad liquidada" (Negrita fuera del texto).*

Por lo expuesto, **CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN** desapareció de vida jurídica, lo que se traduce en la falta de capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y a la postre, en la imposibilidad para ser parte en un proceso, esto es, ser representada judicial y extrajudicialmente, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 633 del Código Civil.

En la Resolución que puso fin a la existencia de CAFESALUD EPS S.S. EN LIQUIDACIÓN de manera expresa se manifiesta que, como consecuencia de la terminación de la existencia legal de **CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN**, no existe subrogatorio legal, sustituto procesal o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos.

III. PERDIDA DE LA CAPACIDAD PARA SER PARTE DE CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIACIÓN

Teniendo en cuenta que a la fecha **CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN perdió su personalidad jurídica y** concomitante a ello también **su capacidad para ser parte en procesos judiciales**, como consecuencia de la cancelación del registro mercantil se generó su extinción.

En el presente asunto deberá decretarse dicho hecho –pérdida de capacidad para ser parte de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN – que surgió con posterioridad al inicio del proceso judicial de la referencia, pues fue sobreviniente la Resolución 331 del 2022 que declaró terminada la existencia legal de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 800.140.949-6 y la inscripción de su cancelación en el registro mercantil. Situación que genera que hoy CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN no pueda comparecer en el proceso dirigido contra ella.

Frente al tema el Consejo de Estado tiene fijado un criterio de decisión según el cual **las personas jurídicas pierden la capacidad para ser parte en procesos judiciales, en el momento en que son efectivamente liquidadas, situación que ocurrió con CAFESALUD EPS S.A. LIQUIDADA.**

Cabe mencionar que, para el caso de las personas jurídicas, el ordenamiento les reconoce personalidad jurídica y les permite actuar como sujetos de derechos y obligaciones desde el momento de su constitución hasta el de su extinción, no más allá por cuanto carecen de personalidad jurídica desde ese momento. Es así como **surtido el trámite de la liquidación, la personalidad jurídica de las sociedades se extingue**, **momento en el cual la sociedad pierde su capacidad como sujeto de derechos, obligaciones y la capacidad para ser parte en procesos judiciales.**

Una vez se cancela el registro mercantil, se liquida la sociedad, lo cual implica la extinción de la personalidad jurídica. Al darse esa situación simultáneamente se pierde la capacidad para ser parte en un litigio, puesto que extinguida la personalidad jurídica de la sociedad, quien fuera su liquidador, también pierde la competencia para representar y realizar todas gestiones encomendadas por la ley, de forma que carece de capacidad para conferir poder en nombre de la sociedad y para intervenir judicial y extrajudicialmente; es así, como la sociedad no solo pierde la capacidad para ser parte, sino también la capacidad procesal o la facultad de realizar actos procesales válidos, dado que no puede ser representada pues no existe subrogatario legal, sucesor procesal, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos.

En ese orden, es forzoso concluir que la sociedad aquí demandada tuvo capacidad para ser parte hasta el 23 de mayo de 2022 fecha en la que se profirió la Resolución 331 del 2022 que declaró terminada su existencia legal y con la cancelación de la matrícula mercantil.

En ese orden de ideas, es claro que el Despacho debe realizar un juicio del hecho que generó la extinción de la personalidad jurídica del demandado y a su vez la pérdida de la capacidad de hacer parte en el proceso judicial, puesto que hoy CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN mediante la Resolución 331 del 2022 declaró terminada la existencia legal carece de capacidad para ser parte en el presente litigio.

El Despacho está llamado a verificar la capacidad de las partes al interior del proceso judicial y puede hacerlo de oficio en el curso del mismo; así las cosas, es claro que la extinción del demandado CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN debe generar la terminación del proceso judicial al no existir sucesor procesal, ni subrogatario de sus derechos y obligaciones y así debe ser decidido por su honorable Despacho.

IV. GESTIONES RESPECTO DE LAS SITUACIONES JURÍDICAS NO DEFINIDAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el literal d) del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010, el Liquidador de **CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN** mediante la citada Resolución No. 003 del 15 de febrero de 2022 declaró el desequilibrio financiero del proceso de liquidación, con fundamento en los argumentos expuestos en dicho acto administrativo, razón por la cual se adoptó el esquema previsto en el literal b) del artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010, previa autorización de la Superintendencia Nacional de Salud según comunicación 20221300000570911 del 10 de mayo de 2022, esto es, la suscripción de un contrato de mandato con representación con la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, contrato que se materializó el día veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022). Asignándosele el número 015 DE 2022.

Se precisa que **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S**, en ningún caso no será sucesor, ni subrogatario de la persona jurídica de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN y no tendrá legitimación en la causa por pasiva (a título personal) para actuar en procesos judiciales o administrativos que sean del interés de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN, toda vez que sus atribuciones se limitan a las previstas en el presente contrato, ello de conformidad a las cláusulas del Contrato de Mandato con Representación, que, como Ley para las partes, establece los límites de las actuaciones y responsabilidad de **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.**

De este modo, las obligaciones de la extinta **CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN** son intransferibles a su mandatario, quien actúa solo por cuenta y riesgo del mandante conforme al artículo 1505 del Código Civil y lo estipulado en la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, que en la Sentencia 2005-00181-01 del 16 de diciembre de 2010, estima que:

> *"Cuando es representativo, el mandatario actúa en nombre, por cuenta y riesgo del mandante, invocando, dando a conocer o haciendo cognoscible esta condición (contemplatio domini), los efectos jurídicos del acto o negocio jurídico celebrado, concluido o ejecutado dentro de los precisos límites, facultades y atribuciones otorgadas en el poder (procura), tanto inter partes cuanto respecto de terceros, recaen en forma directa e inmediata sobre el patrimonio del dominus, titular exclusivo de los derechos* ***y sujeto único de las obligaciones****, por ende, de las acciones y pretensiones inherentes, como si hubiera actuado e intervenido directa y personalmente." (negrilla y subrayado fuera de texto).*

Es decir, que tal como lo establece la Corte Suprema de Justicia, en **el presente asunto el mandatario actúa de acuerdo a las obligaciones contraídas dentro del contrato de mandato, ciñéndose a las facultades y atribuciones otorgadas por el mandante**, y su representación se dará en nombre, por cuenta y riesgo del mandante en calidad de responsable y titular de los derechos y obligaciones, por ende, **las actuaciones realizadas por ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. se entienden restringidas a las gestiones encargadas para tal efecto dentro del contrato por cuenta y riesgo del mandante**.

En el mismo sentido el Juzgado 41 Laboral del Circuito de Bogotá, enunció que para realizar un análisis respecto de la persona jurídica se debe tener presente lo siguiente:

> *Al Respecto se debe recordar que el artículo 633 del Código Civil define a las personas jurídicas como entes* ***ficticios que tienen capacidad para*** *ejercer derechos y contraer obligaciones. Asimismo, el artículo 98 del Código de Comercio, establece que, una vez constituida legalmente, la sociedad forma una persona jurídica distinta a sus socios individualmente considerados, momento a partir del cual* ***adquiere la capacidad para ser parte dentro de un proceso****, tal como lo consagra el artículo 53 del CGP.*

Ahora bien, resulta pertinente diferenciar **entre la disolución y la liquidación de las personas jurídicas**, pues la primera supone la extinción de la capacidad jurídica, mientras que la segunda **se refiere a la extinción del patrimonio social.** De lo anterior, **se puede colegir que la capacidad para ser parte de las personas jurídicas no desaparece con su disolución, sino con la aprobación de la cuenta final de su liquidación inscrita en el registro mercantil**, en razón a que

desde eso momento la sociedad desaparece como sujeto de derechos y obligaciones, finalizando las facultades conferidas al liquidador, tal y como lo **establecen los artículos 225 a 259 del Código de Comercio. Aunado a lo anterior, la Superintendencia de Sociedades, mediante el oficio No. 220036327 del 21 de mayo de 2008**, aseguró que:

"De lo expuesto es de concluir, que una vez inscrita en el registro mercantil la cuenta final de liquidación desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia, no puede de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones."

En el mismo sentido, la doctrina ha considerado que existen diferencias entre la disolución y la liquidación de las sociedades, puesto que, con la finalización de éste último, las personas jurídicas desaparecen y dejan de tener capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, tal y como lo ha señalado el tratadista, doctor, Francisco Reyes Villamizar:

"En el acápite anterior se ha afirmado que la disolución no pone fin al contrato de sociedad. Este acerto está, a nuestro juicio, probado en plenitud por el hecho evidente de que los órganos de la compañía siguen actuando a lo largo del proceso de liquidación. Consecuentemente con esta afirmación, debe sostenerse que la personería jurídica sigue en vigor hasta que se produzca la extinción de la sociedad (...)

Es por ello por lo que el proceso de liquidación culmina con la inscripción en el registro mercantil del acta que contenga la cuenta final de la liquidación. Según lo explicado antes, en el artículo 25 de la Ley 1429 se establece que si la sociedad en liquidación carece de pasivo externo, el liquidador pueda convocar a los asociados a una reunión del máximo órgano social para que, en una sola sesión, se aprueben tanto el inventario del patrimonio social, como la cuenta final de liquidación. De ahí que la inscripción del acta que pone fin a la vida de la sociedad incluya los dos documentos mencionados." (Derecho societario Tomo II, Tercera Edición, págs. 405 y 553)

Es así como el despacho judicial haciendo un análisis juicioso de la situación jurídica de las entidades ya liquidadas, el mismo anuncia que las personas jurídicas pierden la capacidad para ser parte con la culminación de la liquidación toda vez que desaparece cualquier capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones. Entre tanto adiciona, que:

Conforme a lo expuesto, es claro que las sociedades demandadas pueden ser parte en el proceso desde su constitución hasta la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de liquidación, hecho que en el presenta asunto acaeció con las convocadas INSTITUCIONAUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTION ADMINISTRATIVA, CRUZBLANCA EPS SA, CAFESALUD EPS SA EFECTIVA CTA; situación que se encuentra acreditada con el certificado de existencia y representación legal o inscripción incorporados.

Por lo tanto, el Despacho dispone DAR POR FINALIZADO el proceso de la referencia, por falta de capacidad jurídica de las partes pasivas INSTITUCION AUXILIAR DELCOOPERATIVISMO GESTION ADMINISTRATIVA, CRUZ BLANCA EPS SA,CAFESALUD EPS SA EFECTIVA CTA y se ORDENA continuar el proceso con la demandada INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO ACCION Y PROGRESSO, SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMOCOOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS S.A.S. ENLIQUIDACIÓN

V. DE LOS PROCESOS JUDICIALES AL CIERRE DEL PROCESO LIQUIDATORIO

La Resolución RES003088 de 15 de febrero de 2022, declaró la imposibilidad material y financiera del **CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN para constituir la reserva técnica y económica que dispone el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010 y** como consecuencia, en caso de producirse cualquier tipo de condena por concepto de procesos judiciales ordinarios, declarativos, ejecutivos, de responsabilidad fiscal y/o sancionatorios en contra de la entidad **CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN**, no será posible efectuar el pago de la eventual condena como tampoco atender la eventual solicitud del demandante de revocar el presente acto administrativo para proceder a su inclusión entre las acreencias aceptadas, por el agotamiento total de los activos disponibles de **CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN**.

En este mismo sentido, es importante precisar al despacho que si bien el Liquidador, al suscribir el contrato de Mandato **No. 015 DE 2022** con la empresa **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S**, previó la atención de la defensa judicial, debe dejarse claro que tal como su nombre lo indica dicho contrato es un **MANDATO**, donde el mandatario, deberá ceñirse rigurosamente a los términos del mandato, tal como lo establece del artículo 2157 del Código Civil, dentro de lo que claramente no se encuentra el reconocimiento de derechos o pagos diferentes a los previamente establecidos por el mandatario en los anexos que acompañan dicho contrato.

Se debe aclarar que para decretar sucesión procesal no basta con la manifestación de una persona o sujeto de derechos a la hora de reclamar su participación dentro del proceso en calidad de sucesor,

si la misma no es acredita con suficiencia, esa específica condición, es decir, de ser el nuevo titular del interés legítimo o del derecho debatido que se encontraba en cabeza de la persona jurídica, demandante o demandada, que estaba vinculada al proceso, **situación que no ocurre en el presente caso pues como se advierte, no existe una sucesión procesal, puesto que el mandatario se ciñe a las obligaciones contenidas dentro del respectivo contrato.**

En igual sentido se ha pronunciado el Tribunal Superior de Bogotá al resolver un asunto de similares características de orden legal, tal como se relaciona a continuación:

> ***(...) La S. Civil Familia Unitaria del Tribunal Superior de B., en providencia de 15 de diciembre de 2016 lo confirmó y en lo atinente con la imposibilidad de tener como demandada a Solsalud EPS, consideró que dicha entidad «no cuenta con sucesor alguno, pues del contenido de la Resolución 4964 del 6 de junio de 2014 expedida por el Agente Especial Liquidador no se advierte que se haya constituido dicha figura, ni tampoco una reserva de activos o un patrimonio autónomo para responder por eventuales reclamaciones o condenas, por lo que mantener a dicha EPS ya*** **desaparecida del ordenamiento jurídico como demandada en este litigio no tendría ningún efecto favorable para la litis, pues en caso de acogerse las súplicas de la demanda, ello no podría hacerse respecto de la citada entidad», y además, enfatizó que «las argumentaciones esgrimidas por el censor acerca de las presuntas irregularidades del proceso liquidatorio de SOLSALUD EPS, la eventual responsabilidad patrimonial del Estado por ese hecho y las competencias del P. de la República para "determinar la persona jurídica que asumirá la posición de sucesor procesal" de dicha entidad, son aspectos en los que este Tribunal carece por entero de injerencia, pues nada de ello se enmarca dentro de las especificas competencias constitucionales y estatutarias que se le han asignado» (ff. 25 a 30). (...)276** (Negrilla fuera de texto).

Tal como fue señalado por el Honorable Tribunal de Bogotá, se reitera al despacho la imposibilidad de tener como demandado dentro del presente proceso a **CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN**, **toda vez que la misma no cuenta con sucesor procesal alguno, ni tampoco ostenta una reserva de activos para garantizar eventuales reclamaciones o condenas, siendo una EPS que desaparece del ordenamiento jurídico a partir de la declaración de terminación de su existencia legal (23 de mayo de 2022)**, el mantener como parte procesal a la EPS no conlleva ningún efecto favorable al litigio, puesto que, en caso de acogerse de manera favorable las suplicas de la demanda, las mismas estarán sujetas a la imposibilidad material y financiera de pago tal como se indicó en el acto administrativo que declaró el desequilibrio financiero y terminación del proceso liquidatorio.

VI. DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR.

El agente especial liquidador ejerce funciones públicas administrativas transitorias derivadas de su designación realizada por la Superintendencia Nacional de Salud. En ejercicio de dicha facultad el liquidador emite resoluciones, mediante las que expresa su voluntad, las cuales son actos administrativos conforme al artículo 295 del Decreto 663 de 1993 y el artículo 2.4.2.4.5. del Decreto 2555 de 2010.

Los actos administrativos expedidos por el agente especial liquidador gozan de presunción de legalidad conforme al artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Es decir, el ordenamiento jurídico colombiano ha instituido la prerrogativa de validez en forma presuntiva a los actos mientras no sean anulados o revocados directamente.

Por todo lo expuesto, señor Juez, respetuosamente solicito se sirva revocar el auto descrito que negó la desvinculación y se sirva **declarar la desvinculación del proceso de la referencia a CAFESALUD EPS SA hoy LIQUIDADA**, según corresponda, como consecuencia de la terminación de la existencia legal de la entidad, el desequilibrio financiero y la ausencia absoluta de sucesor procesal o persona que haga sus veces, así mismo, se sirva ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del proceso de la referencia en contra de **CAFESALUD EPS SA hoy LIQUIDADA si es procedente,** se sirva ordenar la entrega a la sociedad Mandataria con Representación **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S**, los títulos judiciales constituidos con ocasión a las medidas cautelares decretadas y/o consignaciones realizadas o cualquier situación jurídica análoga en caso de ser pertinente.

PRECEDENTE JUDICIAL

Es importante traer a colación algunas audiencias de diferentes despachos judiciales donde se admitió la desvinculación de la extinta entidad, tales como:

1. Juzgado 41 Laborales del Circuito de Bogotá, proceso 201600458, demandante Angélica Arévalo Torrealba, contra CAFESALUD EPS hoy liquidada y otros, en audiencia del día 06 de julio de 2022.

2. Juzgado 15 Laborales del Circuito de Bogotá, proceso 201600458, demandante SAUL EMIRO CALDERA SANTANA, contra CAFESALUD EPS hoy liquidada y otros, en audiencia del día 07 de julio de 2022.

3. Juzgado 24 Laborales del Circuito de Medellín, proceso 201601071, demandante LEILA PATRICIA LOZANO GUBBAY, contra CAFESALUD EPS hoy liquidada y otros, en audiencia del día 11 de julio de 2022.

4. Juzgado 09 Laborales del Circuito de Bogotá, proceso 201600430, demandante HAYDEN BEETHOWAH MANJARRES PAEZ, contra CAFESALUD EPS hoy liquidada y otros, en audiencia del día 13 de julio de 2022

5. Juzgado 1 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, proceso 202200196, demandante Fanny Andrea Ramírez Riaño, contra CAFESALUD EPS hoy liquidada, auto del 15 de julio de 2022.

6. Juzgado 17 Laborales del Circuito de Bogotá, proceso 201800189, demandante YANNETH VIRACACHA, contra CAFESALUD EPS hoy liquidada y otros, en audiencia del día 25 de julio de 2022.

ANEXOS

1. Copia contrato de mandato
2. Cámara de Comercio ATEB
3. Anexo No. 001 - ACREEDORES RECONOCIDOS POR PARTE DE CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACION.
4. Poder 18001310500120160093100
5. T.P
6. C.C.
7. Soporte de envió Otorgamiento de Poder 18001310500120160093100

NOTIFICACIONES

La sociedad mandataria en representación en la dirección Calle 60ª No. 5-51 - Bogotá D.C. o al correo electrónico mandatocafesalud@atebsoluciones.com

El suscrito al correo electrónico danielamado739@gmail.com teléfono 3223592972.

Atentamente,

KEVIN DANIEL AMADO SANABRIA
C. C. No. 1.013.667.312 de Bogotá
T. P. No. 384.281 del C.S.J.

KEVIN DANIEL AMADO SANABRIA, mayor de edad, Identificado con la cédula de ciudadanía 1.013.667.312 de Bogotá D.C, portador de la Tarjeta Profesional 384.281 del C.S. de la J., obrando de acuerdo al PODER ESPECIAL que me fue conferido por **YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.915.351 de Armenia, obrando en condición de **REPRESENTANTE LEGAL de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S. A. S., con NIT N°. 901.258.015-7,** sociedad que actúa como **MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN de CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. hoy LIQUIDADA (Contrato de Mandato No. 015-2022)**, la cual se adjunta al presente escrito, me permito solicitar reconocimiento de personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia, solicito se envíe por este medio el enlace del expediente digital y el link de la audiencia programada para el día 16 de mayo a efectos de ejercer una debida defensa.

CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN No. 015 DE 2022 SUSCRITO ENTRE CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN Y ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S IDENTIFICADO CON NIT No. NIT 901.258.015 - 7

ENTIDAD CONTRATANTE	CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN, NIT. 800.140.949-6
CONTRATISTA	**ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S** NIT 901.258.015 - 7 REPRESENTANTE LEGAL: JANNETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS C.C No. 52.498.801 DIRECCIÓN: Cra 8 No. 12C - 35 BOGOTÁ D.C TELÉFONO: 3148209520 CORREO ELECTRÓNICO: atebsolucionesempresariales@gmail.com
OBJETO	POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO EL MANDANTE ENCARGA AL MANDATARIO LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEBIDAMENTE ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA TERCERA, CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN, ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN DE DICHA ENTIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS. EN DESARROLLO DEL OBJETO MENCIONADO, EL MANDATARIO DEBERÁ ADMINISTRAR LOS RECURSOS Y BIENES QUE SE ENTREGUEN AL MOMENTO DEL CIERRE DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN Y LOS DEMÁS QUE INGRESAREN EN VIRTUD DEL RECAUDO DE CARTERA, Y LA RECUPERACIÓN DE EXCEDENTES Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y DEMÁS RECURSOS QUE INGRESEN CONFORME A LO INSTRUIDO POR EL MANDANTE.
VALOR	CONFORME AL ARTICULO 2143 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO, ESTE CONTRATO ES REMUNERADO POR LA CUANTÍA DE QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($540.000.000,00) MAS IVA
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2022 Y HASTA EL VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023

Entre los suscritos a saber: FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.944, quien obra en su condición liquidador de CAFESALUD EPS SA EN

CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN No. 015 DE 2022 SUSCRITO ENTRE CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN Y ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S IDENTIFICADO CON NIT No. NIT 901.258.015 - 7

LIQUIDACIÓN, NIT No. 800.140.949-6, conforme a la Resolución No. 7172 del 22 de julio de 2019, que en el presente acto se denominará EL MANDANTE de una parte, y por la otra **JANNETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.498.801, en calidad de Representante Legal de **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S**, con NIT 901.258.015-7, quien en el texto de este documento se denominará EL MANDATARIO, previo al cumplimiento de los requisitos de Ley, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Mandato con representación, con observancia del Código de Comercio, el Código Civil, el Decreto 2555 de 2010, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las normas que lo modifiquen y adicionen, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante Resolución No. 007172 del 22 de julio de 2019, proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la intervención forzosa administrativa para liquidar a CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA CAFESALUD EPS SA identificada con NIT No. 800.140.949-6.

2. Que en el artículo quinto de la Resolución No. 007172 del 22 de julio de 2019, se designa como liquidador de CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA-CAFESALUD EPS SA, identificada con NIT 800.140.949-6, al Dr. Felipe Negret Mosquera, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables. Así mismo, ejercerá las funciones del representante legal de la entidad objeto de liquidación.

3. Que el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, consagra la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de las entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud.

4. Que en el artículo 293, numeral 2, inciso 3, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se establece que: *"La realización de activos y de los demás actos de gestión se regirán por las normas del derecho privado aplicables por la naturaleza del asunto."*

5. Que, de forma concordante, el numeral 1° del artículo 295 del mismo Estatuto, señala que el liquidador cumplirá funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de

la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación.

6. Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la resolución No. 2021320000016498-6 de 22 de noviembre de 2021, mediante la cual ordeno *"Prorrogar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD EPS S.A. - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 800.140.949-6, ordenada en el artículo primero de la Resolución 007172 del 22 de julio de 2019, por el término de seis (6) meses, contados a partir del 23 de noviembre de 2021 hasta el 23 de mayo de 2022"*

7. Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal i, del numeral 9 del artículo 295, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, faculta al liquidador para*: "Celebrar todos los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, incluidos los negocios o encargos fiduciarios que faciliten su adelantamiento, restituir bienes recibidos en prenda, cancelar hipotecas y representar a la entidad en las sociedades en que sea socia o accionista, así como transigir, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, siempre que no se afecte la igualdad de los acreedores de acuerdo con la ley."*

8. El Parágrafo primero de acápite "Mecanismos De Contratación" establecido en el Manual de Contratación de CAFESALUD E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, consagra: *"Mecanismos De Contratación" "Debido al objeto cualquiera sea la cuantía del contrato a celebrar, en CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN podrá contratar directamente sin requerir pluralidad de oferentes los siguientes bienes y servicios: (…)* ***7.*** *Convenios o contratos de mandato, fiducia mercantil, patrimonios autónomos y encargos fiduciarios"*

9. Que el literal b del artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010, señala que "en concordancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el liquidador podrá suscribir directamente convenios o contratos de mandato (…), con terceros (…), mediante los cuales contrate la realización de actividades relacionadas con la liquidación. Igualmente, el liquidador podrá constituir patrimonios autónomos y encargos fiduciarios o celebrar todo tipo de contratos para la administración y enajenación de los activos remanentes y para el pago de las obligaciones a cargo (…)."

10. Que el artículo mencionado en el párrafo anterior permite la celebración de contratos de mandato cuando subsistan procesos o situaciones jurídicas no definidas, que el LIQUIDADOR previa información a los acreedores o a la Junta de Acreedores, según el caso, encomiende a tercero especializado.

11. Que el liquidador preparó el informe detallado del que trata el literal b del artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010 con destino a los acreedores con la justificación de las razones por las cuales se estima conveniente suscribir contratos post-cierre y post-liquidación para CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN, publicado en la página web de la entidad y mediante aviso en prensa publicado el 28 de abril de 2022 en el Diario Nuevo Siglo.

12. Que posterior a ellos, fue remitida la solicitud de autorización ante la Superintendencia Nacional de Salud de que trata el parágrafo 2 del literal b el artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 del 2010, constancia de Radicado No. 1084-2022 de fecha 29 de abril de 2022

13. Que mediante comunicación de referencia 20229300400903862 de fecha 10 de mayo de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud, emitió concepto favorable respecto de la posibilidad de suscribir contratos de mandatos como opción para el cierre del proceso liquidatorio de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN

14. Que en reunión de la Junta de Acreedores realizada el día 19 de mayo de 2022, el liquidador notificó a los miembros de tal órgano el acogimiento a lo dispuesto en el artículo 9.1.3.6.3 literal b del Decreto 2555 de 2010, siendo la celebración del presente contrato de mandato la opción que más se ajusta a las necesidades del proceso liquidatorio de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN, respecto a lo cual no se presentó observación alguna.

15. Que el artículo 2142 del Código Civil define al contrato de mandato en los siguientes términos: "*El Mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera"* Por su parte, el artículo 2195 *ibídem* dispone, en lo pertinente, lo que sigue: *"No se extingue por la muerte del mandante el mandato el mandato destinado a ejecutarse después de ella"*

16. Que el inciso final del literal b del artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010, dispone: *"El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN en ejercicio de la labor*

de seguimiento señalada en la ley, podrá pronunciarse sobre el desarrollo y ejecución de los contratos de que trata el presente artículo"

17. Que, en concordancia con lo anterior, vistos los elementos y características del contrato de mandato, se colige que se ajusta a los preceptos contenidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en el Decreto 2555 de 2010 y demás disposiciones que regulan los procesos de liquidación.

18. Que el Liquidador, Superintendencia Nacional de Salud y la Junta de Acreedores de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN se han pronunciado sobre la viabilidad de llevar a cabo las actividades de qué trata la suscripción del presente contrato de mandato con representación.

19. Que existe la necesidad de celebrar el presente contrato de mandato con representación para adelantar las actividades derivadas del cierre de la liquidación de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN.

20. Que el MANDATARIO es una persona jurídica que cuenta con la experiencia necesaria para llevar a cabo el presente contrato.

21. De conformidad con los considerandos anteriores, las partes hemos decidido celebrar el presente Contrato de Mandato con Representación, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: Para los efectos del presente Contrato de Mandato, las siguientes expresiones tendrán el alcance y significado que a continuación se determinan:

1. **ACTIVOS O BIENES:** Son los bienes muebles, inmuebles, derechos incorporales, recursos líquidos, así como sus accesorios y frutos, que hacen parte del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN** y será encomendados al MANDATARIO, que están afectados a las finalidades previstas en el presente contrato y que se relacionaran en el Anexo No. 2

   Este anexo tendrá la relación A, B, C, D, etc., que clasificará la relación de los **ACTIVOS** conforme a su naturaleza, como se relaciona a continuación, pero sin limitarse:

a) Anexo No. 2 – A: Bienes Inmuebles
b) Anexo No. 2 – B: Bienes Muebles – Activos Fijos

c) Anexo No. 2 – C: Títulos valores
d) Anexo No. 2 – D: Derechos Incorporales – Títulos ejecutivos – Cartera

2. **COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CONCILIACIÓN:** Se constituye en órgano de control del mandato y decidirá respecto a la procedencia de conciliaciones judiciales o extrajudiciales que el mandatario, de acuerdo con su importancia jurídica o económica decida someter a su aprobación.

   EL COMITÉ será integrado por los miembros de Junta de Acreedores del proceso de liquidación, ante la ausencia o renuncia de cualquiera de los miembros se suplirá como lo establece el Artículo 9.1.3.9.1 del Decreto 2555 de 2010.

   EL COMITÉ deliberará con la mitad más uno de sus integrantes y decidirá al menos con el voto favorable de igual número de miembros asistentes a la sesión. Cuando el COMITÉ DE CONCILIACIÓN no pueda sesionar por falta de quórum EL MANDATARIO, lo citará nuevamente, para sesionar dentro de los cinco días siguientes.

   EL MANDATARIO asistirá a todas las reuniones de este Comité con voz, pero sin voto.

3. **CONTRATOS:** Son los actos fuente de derechos y obligaciones celebrados por CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN, y que serán cedidos en la posición contractual que ostenta aquella a favor del MANDATARIO para su ejecución y culminación. Los mismos se relacionarán como Anexo No. 3 del presente contrato.

4. **MANDANTE:** Será CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN representada por EL LIQUIDADOR, quien se encargará de impartir las instrucciones mediante el presente contrato y las demás comunicaciones, al MANDATARIO, respecto de la gestión del MANDATO, hasta tanto finalice la existencia legal de la sociedad. A su vez, tendrá a su cargo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

   Una vez se finalice la existencia legal del MANDANTE, el MANDATARIO para el cumplimiento de sus funciones deberá sujetarse a lo aquí establecido.

CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN No. 015 DE 2022 SUSCRITO ENTRE CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN Y ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S IDENTIFICADO CON NIT No. NIT 901.258.015 - 7

5. **MANDATARIO:** Es la sociedad **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S** con NIT **901.258.015 - 7**, legalmente constituida con arreglo a las leyes de la República de Colombia.

6. **BENEFICIARIOS DE PAGO:** Serán los acreedores reconocidos por el liquidador de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN, relacionados en el Anexo No. 1 del presente contrato, quienes se denominan como meros beneficiarios de pago y cuya estipulación a su favor consistirá exclusivamente en el pago de su acreencia en recursos o activos en los términos previstos en el presente contrato, conforme su acreencia, en el exclusivo evento en que se dé la efectiva enajenación de ACTIVOS o recuperación de cartera, conforme lo establecido en el presente contrato y una vez cumplan con los requisitos exigidos para realización de dichos pagos. A su vez, hacen parte de esta definición, los terceros a quienes corresponda efectuar pagos con cargo a los recursos del Mandato. En ningún caso, los referidos BENEFICIARIOS DE PAGO podrán perseguir activos propios del MANDATARIO, toda vez que este no se convierte en deudor solidario ni conjunto de los pasivos del MANDANTE.

7. **PROCESOS JUDICIALES O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:** Serán los procesos judiciales y actuaciones administrativas, o de otro tipo en los cuales sea parte, tercero, interviniente o litisconsorte CAFESALUD EPS SA y CAFESALUD EPS S.A EN LIQUIDACIÓN, en los cuales el MANDATARIO ejercerá la representación correspondiente.

   Esta función solo corresponderá a los procesos que se encuentren debidamente admitidos previo cierre del proceso liquidatorio de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN

   La relación de los procesos judiciales, constará en el Anexo No. 4 del presente contrato.

8. **GASTOS POR HONORARIOS GENERADOS EN EL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO:** Son los honorarios pactados a favor de terceros que prestan sus servicios al MANDATARIO, cuando la actuación tenga relación con las funciones atribuidas en el presente contrato.

9. **PROCEDIMIENTO DE VENTA:** Sera el establecido en el Manual Operativo, en el cual se fijarán los términos, condiciones y parámetros bajo los cuales actuará el Mandatario -

como instrucciones previas dadas por el LIQUIDADOR- para obtener la liquidez necesaria para el pago a los BENEFICIARIOS DE PAGO.

10. **PROCEDIMIENTO DE DACIÓN EN PAGO:** Sera el establecido en el Manual Operativo, en el cual se fijarán los términos, condiciones y parámetros bajo los cuales actuará el MANDATARIO –*como instrucciones previas dadas por EL LIQUIDADOR*- para la adjudicación de los ACTIVOS a favor de los BENEFICIARIOS DE PAGO en los eventos allí determinados cuando no se logre en el tiempo determinado la liquidez esperada.

11. **PROCEDIMIENTO DE PAGO:** Sera el establecido en el Manual Operativo, en el cual se fijarán los términos, condiciones y parámetros bajo los cuales actuara el MANDATARIO –*como instrucciones previas dadas por el LIQUIDADOR*- para el pago en recursos líquidos o mediante la dación en pago de los activos, a favor de los BENEFICIARIOS DE PAGO.

12. **MANUAL OPERATIVO:** Es el documento que contiene el PROCEDIMIENTO DE VENTA, el PROCEDIMIENTO DE DACIÓN EN PAGO, el PROCEDIMIENTO DE PAGO, así como todos los lineamientos técnicos, administrativos y de procedimientos, para operar adecuadamente el MANDATO, constituyéndose en un instrumento de apoyo y consulta obligatoria y permanente de los funcionarios que integran la UNIDAD DE GESTIÓN. El MANUAL OPERATIVO será elaborado por el MANDANTE y podrá ser ajustado una vez se cuente con autorización previa, expresa y escrita de la Comité de seguimiento.

13. **UNIDAD DE GESTIÓN:** Es la unidad de trabajo que se conformará por un grupo interdisciplinario de profesionales y técnicos, para la operación, gestión, administración y liquidación del MANDATO, conforme los términos establecidos en el presente contrato y el MANUAL OPERATIVO.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO: Por medio del presente contrato EL MANDANTE encarga AL MANDATARIO la realización de las actividades debidamente establecidas en la Cláusula Tercera, sin perjuicio de aquellas adicionales que deba surtir, correspondientes al proceso de liquidación de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN, así como la representación de dicha entidad para el cumplimiento de las actividades encomendadas.

CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN No. 015 DE 2022 SUSCRITO ENTRE CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN Y ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S IDENTIFICADO CON NIT No. NIT 901.258.015 - 7

En desarrollo del objeto mencionado, EL MANDATARIO deberá administrar los recursos y bienes que se entreguen al momento del cierre del proceso liquidatorio de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN y los demás que ingresaren en virtud del recaudo de cartera, y la recuperación de excedentes y rendimientos financieros y demás recursos que ingresen conforme a lo instruido por el mandante.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los pagos a realizarse de las obligaciones contractuales y legales serán hasta concurrencia de los recursos entregados en administración y los dineros a recuperar, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del MANDANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presupuesto del Mandato se encuentra consignado en el anexo No. 6. La modificación del presupuesto deberá someterse a aprobación del Comité de Seguimiento y Conciliación, para lo cual EL MANDATARIO presentará un informe que soporte la solicitud.

PARÁGRAFO TERCERO: EL MANDATARIO en ningún momento comprometerá el patrimonio social o propio para el cumplimiento de las actividades encomendadas, y en consecuencia responderá **única y exclusivamente hasta la concurrencia de los recursos entregados en la administración.**

PARÁGRAFO CUARTO: EL MANDATARIO no será sucesor, ni subrogatario de la persona jurídica de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN y no tendrá legitimación en la causa por pasiva (a título personal) para actuar en procesos judiciales o administrativos que sean del interés de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN, toda vez que sus atribuciones se limitan a las previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL MANDATARIO: EL MANDATARIO se obliga a llevar a cabo las siguientes obligaciones especiales:

1. Suscribir los contratos de la UNIDAD DE GESTIÓN que se requieran para adelantar el respectivo tramite de acuerdo con el presupuesto aprobado para el proceso de mandato

2. Finalizar, de ser necesario, el proceso de notificación o comunicación, de acuerdo a la normatividad aplicable, de los actos proferidos por CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN

3. Pronunciarse, dentro del marco de su competencia, sobre las solicitudes relacionadas con recursos de reposición, revocatorias directas, agotamiento de vías gubernativas, solicitudes de conciliación, porcentaje de pago y en general todas las actuaciones necesarias para la definición y/o cancelación de las obligaciones que deben ser calificadas de manera oportuna y extemporánea en el proceso de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN conforme a la normatividad vigente y a la disponibilidad de recursos recuperados.

4. Realizar las gestiones de protocolización y legalización del informe de cierre de la liquidación de la EPS.

5. Recibir en cesión los CONTRATOS que sean identificados por el liquidador, realizar todas las actividades y obligaciones a cargo del MANDANTE y que deriven de la cesión de dichos los contratos, los cuales deben seguir ejecutándose en el MANDATO, dentro de las cuales se incluyen la verificación de ejecución y el cumplimiento, los respectivos pagos, realizar la liquidación de los mismos y suscribir las respectivas actas y certificaciones.

6. EL MANDATARIO, podrá constituir una fiducia mercantil o un encargo fiduciario para la administración de los recursos transferidos al MANDATO y los que se llegaren a incorporar por gestión de cartera, venta de ACTIVOS, recuperación de títulos judiciales y/o la materialización de cualquier derecho a favor del MANDANTE, el cual efectuará pagos relativos a los costos administrativos del mandato y a favor de terceros reconocidos con estricta sujeción a las prelaciones legales definidas por el liquidador o los jueces de la República, sin que en ningún momento comprometa el patrimonio social y/o personal del MANDATARIO. El contrato fiduciario se deberá suscribir con una institución financiera legalmente autorizada en la República de Colombia.

7. Atender de manera directa o a través de apoderados la defensa judicial y las actuaciones constitucionales o administrativas de CAFESALUD EPS SA y CAFESALUD EPS S.A EN LIQUIDACIÓN, en aquellos PROCESOS JUDICIALES o ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, o de otro tipo en los cuales sea parte, tercero, interviniente o litisconsorte CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN, existentes al cierre del proceso liquidatorio, así como en aquellos que deban iniciarse por activa para la defensa, recuperación, recaudo, transferencia, legalización o entrega de los ACTIVOS entregados en administración.

8. Atender las situaciones jurídicas no definidas al cierre del proceso de liquidación, conforme al alcance de las obligaciones aquí señaladas. Cuando ello implique la obligación de efectuar pagos se seguirán las reglas aquí definidas.

9. Representar los intereses de CAFESALUD EPS en liquidación en los procesos de liquidación en que esta se haya hecho parte, pudiendo presentar recursos en la vía gubernativa, solicitudes de revocatoria directa y ejerciendo las acciones o medios de control que correspondan frente a los actos administrativos que decidan sobre sus créditos.
10. De acuerdo con la viabilidad jurídica y técnica, suscribir o no, acuerdo de transacción de procesos judiciales, respecto de los cuales se determine el sometimiento definitivo al acuerdo de punto final, para lo cual también se encuentra facultado para desistir de los correspondientes procesos judiciales.

11. EL MANDATARIO se encuentra facultado para realizar todo tipo de trámites, suscribir todos los documentos que sean requeridos para adelantar consolidar los cobros de cartera de salud ante la ADRES y entidades Territoriales. Dichasfacultades pueden ser delegadas por EL MANDATARIO a terceros mediante la emisión de poderes especiales o generales.

12. De ser necesario efectuar las diligencias de venta, escrituración, registro y todas las conexas para la transferencia definitiva y entrega material de los ACTIVOS de la liquidada, facultad que incluye la de aclarar, resciliar o complementar las escrituras públicas correspondientes y efectuar las declaraciones que bajo la gravedad de juramento exige la ley, incluso para el caso de las escrituras o contratos que hubieren sido suscritos por el MANDANTE antes del cierre del proceso liquidatorio.

13. Llevar a cabo la gestión de cobro, castigo, depuración y recaudo de la cartera entregada por el MANDANTE, o gestionar cualquier otro derecho que se llegare a identificar a favor del MANDANTE, para lo cual el MANDATARIO se encuentra facultado para iniciar y/o continuar cualquier proceso de cobro a favor de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN, cualquiera sea la instancia o entidad en que se tramita o se adelanten gestiones asociadas a la cartera de las fuentes de financiación del régimen contributivo y subsidiado; plan obligatorio de salud E.P.S., anticipos, Giro Directo, cartera ARL, Recobros/Cobros NO POS por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen contributivo según los artículo 237 y 245 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas reglamentarias que se desprende de estos,

recobros/cobros NO POS por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado según el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas reglamentarias que se desprendan de este. Liquidación Mensual de Afiliados-LMA, recobros/cobros sin resultado de auditoria por parte de la ADRES, presentación ante la ADRES, liquidación de cápita subsidiado, conciliaciones y en general la recuperación de aquellas obligaciones que no han sido objeto de pago y están certificadas contablemente y son parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS

14. Efectuar o instruir la realización de pagos a favor de los BENEFICIARIOS DE PAGO, incluyendo los gastos de administración definidos en el artículo 9.1.3.5.2 del Decreto 2555 de 2010, con estricta sujeción a la prelación legal definida por el liquidador y por el marco normativo aplicable, siguiendo lo previsto en el MANUAL OPERATIVO y sin comprometer sus activos propios o sociales

15. Administrar los recursos originados del recaudo de cartera, de los desembargos de las cuentas bancarias y títulos judiciales a nombre de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN y los demás recursos que ingresen por concepto temas varios (copias, certificaciones, etc), bajo los estándares más altos de manejo y administración de bienes ajenos.

16. Adelantar las acciones necesarias para garantizar la conservación de los fondos documentales del MANDANTE y conformación del archivo correspondiente al proceso liquidatorio y mandato, incluyendo, **en la medida que los ACTIVOS lo permitan**, la constitución de fondo para atender los gastos de conservación, guarda y disposición de los archivos.

    Respecto a esta obligación, EL MANDATARIO llevará a cabo todas las gestiones conducentes a la entrega del archivo a la Entidad competente de la guarda y custodia de los documentos de interés para el sector salud.

17. Presentar informes que sean requeridos por parte de la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de funciones de seguimiento y control, conforme se dispone en el artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010 y 11 Numeral 10 del Decreto 1080 de 2021, así como cualquier otro informe solicitado por una instancia debidamente acreditada.

Dentro de los veinte (20) días hábiles de cada semestre calendario, efectuar una rendición de cuentas de sobre las actividades desarrolladas en virtud del presente contrato, en los campos jurídico, administrativo, financiero y archivo, así como los demás que correspondan sobre el desempeño de su encargo, informe que será remitido al COMITÉ DE SEGUIMIENTO y a la Superintendencia Nacional de Salud.

18. Contestar derechos de petición o requerimientos derivados del cierre del proceso liquidatorio y aquellos relacionados con el desarrollo del mandato.

19. Realizar el cierre de cuentas bancarias

20. Atender requerimientos, solicitudes, informaciones y demás comunicaciones relacionadas con los actos expedidos en desarrollo del proceso de liquidación.

21. Elaborar el acta de balance final del presente contrato cuando se cumpla el objeto del mismo, o cuando se configure cualquiera de las causales de terminación.

22. El MANDATARIO, se encuentra facultado para adelantar cualquier acción que se encuentre directamente relacionada con el efectivo cumplimiento de las actividades encomendadas.

PARÁGRAFO: El MANDATARIO se obliga a observar en su gestión las normas aplicables al MANDANTE y a los procesos de liquidación de las entidades privadas, así como las demás que resulten pertinentes en razón a la naturaleza del mandato.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL MANDANTE: En desarrollo del presente contrato y hasta la finalización de su existencia legal, el MANDANTE se obliga conforme al artículo 2184 del Código Civil Colombiano y en especial a:

1. Entregar al MANDATARIO las sumas correspondientes a los recursos para la ejecución de las actividades establecidas en la Cláusula anterior, hasta la concurrencia del monto previsto para tales fines, así como entregar en administración los demás ACTIVOS mencionados en el presente contrato.

2. Cumplir con las demás obligaciones de carácter general o especifico que surjan de la naturaleza del contrato y que garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto

contractual, hasta el momento en que ocurra el cierre definitivo del proceso de liquidación.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL Y FORMA DE PAGO: Conforme al Artículo 2143 del Código Civil Colombiano, este contrato es remunerado por la cuantía de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($540.000.000,00) MAS IVA., los cuales serán cancelados en mensualidades vencidas de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000,00) MAS IVA.

CLÁUSULA SEXTA. COSTOS Y GASTOS A CARGO DE LOS RECURSOS DEL MANDATO: Todos los costos, gastos y demás expensas que se causen en desarrollo de la administración de los ACTIVOS, tales como tasas, contribuciones, retenciones y los relacionados con la carga impositiva de cada pago, los gastos de transferencias de fondos para efectos de pagos a terceros, costos y/o gastos bancarios, defensa de los activos, incluidos gastos de abogados externos, los honorarios y gastos de los profesionales que deban ser contratados, los honorarios por asesorías especializadas que se requieran, cualquier multa, sanciones pecuniarias y demás, derivadas del uso, destinación o utilización de los ACTIVOS, traslado y manutención de funcionarios de la UNIDAD DE GESTIÓN fuera de la ciudad de Bogotá D.C., gastos de viaje para la revisión de los ACTIVOS, costos y gastos que se generen de la dación en pago, costos y gastos de cualquier dictamen a cargo de terceros (Revisoría Fiscal) y custodia de los recursos, estarán a cargo de los ACTIVOS del MANDATO y se descontaran de los recursos transferidos; a titulo meramente enunciativo, se relacionan algunos:

1. Honorarios del Mandatario
2. Los necesarios para realizar la enajenación, transferencia y entrega de los ACTIVOS
3. Impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se causen con ocasión de la administración de los ACTIVOS
4. Los correspondientes a la administración integral de los ACTIVOS
5. Los derivados para la atención de procesos judiciales o administrativos
6. Los derivados de los contratos que sean cedidos por el MANDANTE

CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN No. 015 DE 2022 SUSCRITO ENTRE CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN Y ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S IDENTIFICADO CON NIT No. NIT 901.258.015 - 7

CLÁUSULA SÉPTIMA: **PLAZO DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del presente contrato será de doce (12) meses, contados a partir del veinticuatro (24) de mayo de 2022 y hasta el veinticuatro (24) de mayo de 2023.

PARÁGRAFO. En todo caso, el mismo podrá ser prorrogado o adicionarlo en tiempo, según las necesidades del servicio, previa autorización y suscripción del COMITÉ DE SEGUIMIENTO.

CLÁUSULA OCTAVA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO: Durante la ejecución del presente contrato se conformará un COMITÉ DE SEGUIMIENTO, siguiendo para el efecto la misma composición de la Junta de Acreedores constituida en el proceso de liquidación, órgano que podrán requerir informes del cumplimiento de las acciones encomendadas al MANDATARIO.

En general, el referido COMITÉ DE SEGUIMIENTO podrá sugerir, recomendar, proponer y/u orientar políticas para la debida ejecución del contrato de mandato y de ser procedente suscribir los Otrosíes o reformas contractuales de requerirse, para lo cual podrá designar un delegado o representante que en nombre el referido COMITÉ suscriba la reforma contractual.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS DEL CONTRATO: EL MANDATARIO, en virtud del presente contrato y con cargo a sus propios recursos, se compromete a constituir por su cuenta y a favor del MANDANTE, las siguientes garantías:

1. Garantía única de cumplimiento, en el formato de entidades particulares, que debe amparar el CUMPLIMIENTO Y CALIDAD DEL SERVICIO, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por el termino de duración del mismo y cuatro meses más, desde la suscripción del contrato.

2. Póliza de seguro de manejo, en el formato de entidades particulares, por equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los ACTIVOS entregados en administración y por el termino de duración del mismo, en condiciones y clausulado del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al MANDATARIO de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado sin la autorización del mandante. El MANDATARIO deberá mantener vigente la garantía que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de

todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que se incremente el valor del Contrato o prorrogue su vigencia, EL MANDATARIO se obliga a ampliar el valor asegurado o prorrogar la vigencia de la garantía, atendiendo para ello los términos de las respectivas modificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN: El presente contrato de mandato, se dará por terminado únicamente en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo

2. Por el desempeño o agotamiento del objeto del negocio para el que fue constituido

3. Por la expiración del termino

4. Por la renuncia, muerte o declaración judicial de interdicción del mandatario

5. Por las causales de terminación del artículo 2189 del Código Civil Colombiano, salvo la muerte del MANDANTE, toda vez que el presente encargo se suscribe justamente para desarrollar actividades una vez ocurra la terminación de la existencia legal del MANDANTE

6. Por agotamiento de los ACTIVOS o por iliquidez que haga imposible o especialmente gravoso seguir atendiendo los gastos de operación del mandato

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato de mandato con representación no constituye vínculo laboral entre EL MANDANTE y EL MANDATARIO.

PARÁGRAFO: El presente contrato además de sus estipulaciones, se rige por las normas civiles y comerciales pertinentes

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL MANDATARIO no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente, previa autorización del MANDANTE.

CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN No. 015 DE 2022 SUSCRITO ENTRE CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN Y ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S IDENTIFICADO CON NIT No. NIT 901.258.015 - 7

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. COMPROMISO Y GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN RESERVADA: EL MANDATARIO se obliga y garantiza guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del MANDANTE con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, EL MANDATARIO se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del presente contrato. En todo caso si EL MANDATARIO utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause a EL MANDANTE y a terceros perjudicados, autorizando expresamente al MANDANTE a declarar los siniestros y hacer efectiva la garantía de que trata el presente contrato en caso de vulnerar tal confidencialidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para solucionar cualquier diferencia que surja con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, las partes podrán intentar un arreglo directo. En caso de no intentarse o de no prosperar, las diferencias serán tramitadas ante los jueces o instituciones competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: EL MANDATARIO mantendrá indemne al MANDANTE y al liquidador de cualquier reclamación proveniente de BENEFICIARIOS DE PAGO, contratistas cedidos o de terceros, que tengan como causa sus acciones u omisiones o de las de sus subcontratistas o dependientes. En el evento en que el MANDANTE o el liquidador sean convocados, demandados o accionados en cualquier clase de proceso tramite o procedimiento, sea este jurisdiccional o no, aquellos tienen plena legitimización para hacer citar al MANDANTE y su garante, para que responda por los perjuicios o sumas de dinero que se vean obligados a pagar, así como de cualquier otra obligación impuesta en tales procesos, todo conforme a la ley

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato de Mandato con representación se entiende perfeccionado y podrá ser ejecutado con la suscripción del presente instrumento por las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. ANEXOS: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes Anexos:

CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN No. 015 DE 2022 SUSCRITO ENTRE CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN Y ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S IDENTIFICADO CON NIT No. NIT 901.258.015 - 7

- Anexo No. 001 – ACREEDORES RECONOCIDOS POR PARTE DE CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN

- Anexo No. 002 – Derechos Incorporales – Títulos Ejecutivos – Cartera
  - Anexo no. 2- A: Bienes Inmuebles
  - Anexo no. 2- B: Bienes Muebles – Activos Fijos
  - Anexo no. 2- C: derechos incorporales – Títulos Valores
  - Anexo No. 2 – D: Derechos Incorporales – Títulos ejecutivos – Cartera

- Anexo No. 003 – Contratos cedidos

- Anexo No. 004 – Procesos judiciales

- Anexo No. 005 – Manual operativo

- Anexo No. 006 Presupuesto Mandato

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal, a los VEINTE (20) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
FELIPE NEGRET MOSQUERA C.C. 10.547.944 LIQUIDADOR CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN	**JANNETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS** C.C No. 52.498.801 Representante Legal: ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S NIT: 901.258.015 - 7

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2023 Hora: 09:04:15
Recibo No. AA23923787
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23923787C2E2D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S
Nit: 901258015 7 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03071976
Fecha de matrícula: 22 de febrero de 2019
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 60 A 5 51 /57
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contacto@atebsoluciones.com
Teléfono comercial 1: 3148209520
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 60 A 5 51 /57
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contacto@atebsoluciones.com
Teléfono para notificación 1: 3148209520
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2023 Hora: 09:04:15
Recibo No. AA23923787
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23923787C2E2D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 14 de febrero de 2019 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2019, con el No. 02427364 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene como objeto principal, prestar servicios especializados a personas jurídicas públicas, privadas, mixtas y personas naturales incluyendo sin limitarse a ello, los siguientes: 1. Recuperación de cartera: 1. Ejecutar el cobro de la cartera; 2. Prestar los servicios profesionales en gestión de cartera (recaudo y seguimiento); 3. Realizar estrategia de recuperación de cartera, haciendo cobro preventivo; 4. Cobro prejurídico y jurídico, cuando sobre la cartera no se logre ningún acuerdo de pago o el mismo fue incumplido; 5. Revisión y seguimiento al manejo y control de glosas; 6. Prestar asesoría en las conciliaciones de cartera y glosas; 7. Asesorar las diferentes aéreas que intervienen en el proceso de cartera; 8. Realizar asesoría en las áreas de facturación, cartera y auditoría de cuentas, con su respectivo seguimiento a los procesos. 2. Defensa judicial: 1. Prestar los servicios profesionales para la defensa judicial y extrajudicial; 2. Contestar las demandas y los requerimientos, presentar excepciones, interponer los recursos a que haya lugar, aportar las pruebas, participar en la práctica de pruebas, elaborar y presentar los alegatos de conclusión, dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales en primera y segunda instancia en que sea parte el poderdante y para los cuales se le haya otorgado poder; 3. Elaborar, presentar y sustentar ante el Comité de Conciliación las fichas técnicas y los informes en que sea parte el poderdante y para los cuales se le haya otorgado poder; 4. Asistir en calidad de apoderado a las diligencias de conciliación judicial y extrajudicial presentando la posición aprobada por el poderdante; 5.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2023 Hora: 09:04:15
Recibo No. AA23923787
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23923787C2E2D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Solicitar de manera oportuna la información y las pruebas para la defensa de los intereses del poderdante; 6. Realizar el respectivo seguimiento en los despachos judiciales; 7. Presentar estudio de cada uno de los procesos judiciales y extrajudiciales asignados, señalando las acciones que debería tomar el cliente para prevenir el daño antijurídico; 8. Formular propuestas de políticas para la prevención del daño antijurídico que surjan del ejercicio de la defensa judicial y extrajudicial del poderdante; 9. Emitir conceptos relacionados con los procesos que se estén tramitando o los que puedan iniciar en contra del poderdante; 10. Diligenciar y actualizar de manera veraz, completa, permanente y oportuna la información litigiosa de los procesos en los cuales se represente al poderdante en el aplicativo o base de información que se lleguen a establecer; 11. Efectuar los análisis de los procesos que se adelantan en contra del poderdante con el propósito de efectuar las recomendaciones necesarias; 12. Analizar permanentemente la normatividad expedida por el Congreso de la República y el Gobierno Nacional con el fin de actualizar los conocimientos en la cuestión jurídica a resolver, que sirvan de fundamento jurídico para estructurar adecuadamente la estrategia de defensa a usar en cada proceso promovido contra el poderdante; 13. Presentar a solicitud del poderdante los informes con los datos y soportes requeridos; 14. Realizar la sustitución de poderes previa aprobación o solicitud del poderdante y en el término en que éste indique; 15. Guardar la debida reserva y confidencialidad de los asuntos que conozca con ocasión del ejercicio de la defensa judicial; 16. Prestar los servicios profesionales acorde con las normas y conductas previstas en él estatuto del ejercicio de la abogacía. 3. Procesos de gestión de talento humano: 1. Elaboración de nóminas; 2. Cálculo y liquidación de prestaciones sociales y salariales, incluyendo cesantías, indemnizaciones y otros conceptos laborales; 3. Reestructuración administrativa de plantas de personal, programas de ingreso, ascenso y retiro; 4. Planes de retiro voluntario; 5. Contratación de personal; 6. Asesoría en el trámite pensional; 7. Asesoría en bonos pensionales y cuotas partes pensionales; 8. inscripción, actualización y cancelación de trámites de carrera administrativa; 9. Asesoría en la elaboración de formatos para el trámite de bonos pensionales; 10. Asesoría y acompañamiento en la presentación de giros para saneamiento fiscal y financiero, pago de pasivos y otros. 4. Organización integral de fondos documentales: 1. Clasificación; 2. Ordenación; 3. Depuración; Inventario; 4. Empacado; 5. Identificación de cada una de las cajas con sus contenidos; 6. Eliminación; 7. Elaboración de tablas de valoración documental; 8.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2023 Hora: 09:04:15
Recibo No. AA23923787
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23923787C2E2D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Elaboración de tablas de retención documental; 9. Adecuación de bodegas de almacenamiento de fondos documentales; 10. Servicio de almacenamiento con consulta. 5. Prestación de servicios de consultaría, asesoría, capacitación e interventorías para todo lo relacionado con las actividades propias del sector de externalización de procesos de entidades públicas, privadas, mixtas y particulares. 6. La comercialización de elementos de seguridad industrial (trabajo en alturas y elementos de protección personal) así como consultaría y asesoría en su uso y mantenimiento. Distribución, importación, representación, artículos para seguridad de trabajo en alturas, rescate, escalada, montañismo y sus derivados, seguridad para espacios confinados, distribución y comercialización de arneses, ascendedores, bloqueadores, cuerdas, líneas de vida, descendedores, dispositivos de anclaje, eslingas, dispositivos retractiles, poleas, elementos de protección para cabeza, protección ocular, protección auditiva, protección de manos, protección respiratoria, protección calzado, ropa industrial, salud y rescate y elementos para atención de emergencias, seguridad vial y señalización. 7. Comercialización, distribución, asociación, conformación de uniones temporales y consorcios y suministro de insumos y dotaciones de aseo y cafetería y trabajos en altura, hasta el software para el control del servicio, entre otros el cual cuenta con el personal calificado para todo tipo de sector, también se prestara el mantenimiento de edificios, mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo incluyendo el suministro de materiales, repuestos y accesorios para los bienes inmuebles y muebles (enseres y mobiliario). 18. Comercialización, distribución y suministro de dotación en general de camas, camillas, mesas, camarotes y salones de recepciones, y en general todo el menaje para el hogar, el. hotelería, la industria y casinos o comedores. 8. Comercialización y distribución de materiales eléctricos, industriales, materiales de construcción y ferretería en general. 9. Compra, venta, alquiler, almacenamiento, mantenimiento, comercialización, de toda clase de equipos, tecnologías, y sistemas de cómputo, servidores, hardware y software, equipos de comunicación, conmutación, procesamiento de datos, así como todos los accesorios y repuestos que estos equipos utilizan tales como, pero sin limitarse a ellos: Equipos periféricos, calculadoras, registradoras, fax, equipos multifuncionales, portátiles o de escritorio, tabletas, reales, virtuales o en la nube, etc. 10. Compra, suministro, transformación, distribución y servicio a la mesa de alimentos preparados e industrializados: Caliente, frio y tipo catering, además servicio de logística y transporte para toda clase de eventos público y/o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2023 Hora: 09:04:15
Recibo No. AA23923787
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23923787C2E2D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

privados. Adquisición y distribución, bajo cualquier modalidad comercial, al por mayor y al detal de productos para relojería, joyería y piedra preciosas. 11. Compra y venta de créditos y títulos judiciales. 12. Construcción de edificios, residenciales y no residenciales. 1. Realización de obras de ingeniería civil. 13. Construcción y mantenimiento de carreteras, construcción de proyectos de servicio público y construcción de otras obras de ingeniería civil. 14. Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil, como demolición y preparación del terreno, instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones especializadas. 15. Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil. 16. Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil. 17. Prestar servicios de tipo administrativo, incluida la organización física y técnica de los fondos documentales acumulados, incluyendo la recolección, conservación, clasificación, ordenación y depuración de archivos documentales. 18. Actividades de impresión, fotocopiado, y de producción de copias a partir de grabaciones originales. 19. Comercio al por mayor y al por menor de alimentos, bebidas y tabaco. 20. Comercio al por mayor y al por menor de computadores, muebles y ensere, equipos de oficina y papelería. 21. Actividades de servicios de comidas y bebidas, como actividades de catering para eventos y otros servicios de comidas. 22. Comercio al por mayor y al por menor de artículos deportivos. 23. Comercio al por mayor y al por menor de computadores, equipo periférico y programas de informática; actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas). 24. Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas. 25. Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos. 26. Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados. 27. Compra y venta de vehículos automotores y maquinaria pesada. 28. Prestar servicios profesionales y de apoyo a la gestión, auditoría, asesoría y consultoría en asuntos financieros, tributarios, y demás actividades conexas, relacionadas y afines como dictámenes financieros, avalúos técnicos y planeación tributaria. 29. Desarrollar actividades como la ganadería, en especial la cría y comercialización de ganado bovino, bufalino, equino y porcino. 30. Extracción y comercialización de madera. 31. Confección y comercialización de prendas de vestir. 32. Podrá participar en invitaciones, convocatorias y licitaciones de cualquier persona natural o jurídica de derecho público o privado, para ofertar los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2023 Hora: 09:04:15
Recibo No. AA23923787
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23923787C2E2D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

servicios, bienes y actividades descritas anteriormente y en general podrá desarrollar cualquier actividad lícita en el territorio nacional.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $500.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : $50.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $40.000.000,00
No. de acciones : 800,00
Valor nominal : $50.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $40.000.000,00
No. de acciones : 800,00
Valor nominal : $50.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y Representación Legal de la sociedad está en cabeza del Representante Legal, legal, quien tendrá un suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. La sociedad tendrá un representante legal para los asuntos del mandato de SALUD VIDA SA EPS EN LIQUIDACIÓN.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los Representantes Legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente, con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2023 Hora: 09:04:15
Recibo No. AA23923787
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23923787C2E2D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 009 del 17 de noviembre de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2022 con el No. 02901893 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Yully Natalia Arroyave Moreno	C.C. No. 1094915351

Por Acta No. 010 del 22 de marzo de 2023, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2023 con el No. 02949663 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Los Asuntos Del Mandato De Salud Vida Sa Eps En Liquidación	Diego Trujillo Polania	C.C. No. 1117786014

Por Acta No. 009 del 17 de noviembre de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2022 con el No. 02901893 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Diego Trujillo Polania	C.C. No. 1117786014

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 007 del 28 de abril de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2022 con el No. 02835672 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2023 Hora: 09:04:15
Recibo No. AA23923787
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23923787C2E2D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Lady Tatiana Cubides Bachiller	C.C. No. 1019014805 T.P. No. 142447-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 29 del 05 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Enero de 2023, con el No. 00049056 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente, a Rosa Elvira Reyes, identificada con cédula de ciudadanía 46.663.025 de Duitama (Boyacá) y portadora de la Tarjeta: Profesional de Abogado No. 163.922 expedida por el Consejo Superior de la judicatura para que en nombre y representación sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas, así: Atribuciones y obligaciones de la apoderada especial la apoderada especial, tendrá en el ejercicio de sus funciones, las siguientes facultades y obligaciones especificas en nombre y representación de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. con NIT 901.258.015-7 o donde se vinculen entidades con quien esta tenga suscritos mandatos con representación y/o cualquier otro tipo de contrato donde establezcan funciones u obligaciones de representación: 1. Ejercer la defensa técnica ante cualquier autoridad judicial en acciones de tutela en que sea parte la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. o las entidades con quien ésta tenga suscritos contratos de mandato o cualquier otro tipo de contrato en el que tenga funciones u obligaciones de representación. 2. Notificarse de las providencias judiciales que sean emitidas por los Despachos de conocimiento en cada una de las acciones de tutela, incidentes de desacato y demás procesos y acciones constitucionales en que sea parte la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., o las entidades con quien ésta tenga suscritos contratos de mandato o cualquier otro tipo de contrato en el que tenga funciones u obligaciones de representación. 3. Comparecer a las audiencias judiciales, que citen los Despachos de conocimiento en cada una de las acciones de tutela, incidentes de desacato, acciones constitucionales y procesos judiciales en que sea parte la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., o las entidades con quien ésta tenga suscritos contratos de mandato o cualquier otro tipo de contrato en el que tenga funciones u

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2023 Hora: 09:04:15
Recibo No. AA23923787
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23923787C2E2D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

obligaciones de representación. De igual manera la apoderada puede solicitar el aplazamiento de las actuaciones judiciales siempre que medien motivos suficientes para ello. 4. Elaborar y presentar informes requeridos por la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., así como todos aquellos que sean requeridos ordinaria y extraordinariamente por los diferentes Entes de Control y la Superintendencia Nacional de Salud. 5. Representar a ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., o a las entidades con quien tenga suscritos contratos de mandato o cualquier otro tipo de contrato en el que tenga funciones u obligaciones de representación, para responder cualquier requerimiento técnico, jurídico o administrativo presentado por autoridad judicial, administrativa, interventoría y en general cualquier petición elevada por terceros de naturaleza privada o pública en cada una de las acciones de tutela, incidentes de desacato, acciones constitucionales en las que sean parte. 6. La Apoderada Especial queda investida de las facultades anteriormente expuestas, por tanto, responderá de su ejercicio en los términos que establecen los artículos 2142 y S.S. del Código Civil; 1262 y 832 y S.S., del Código de Comercio y demás normas concordantes y pertinentes. Terminación del poder especial: El presente poder se terminará por las siguientes causales: 1. Por muerte real o presunta de la apoderada especial. 2. Por la renuncia de la apoderada especial al poder conferido. 3. en el caso que la sociedad poderdante revoque el poder conferido.

Por Escritura Pública No. 846 del 22 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 39 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Marzo de 2023, con el No. 00049518 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de : Manuel Domingo Abello Álvarez identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.577.002 expedida en Barranquilla, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, con tarjeta profesional número 208426 del Consejo Superior de la Judicatura, Diego Trujillo Polania, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.117.786.014 expedida en Albania, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, con tarjeta profesional número 309783 del Consejo Superior de la Judicatura, Pablo Malagón Cajiao, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.027.084 expedida en Cali, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, con tarjeta profesional número 246550 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su nombre y representación, sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas, así: 1. Representar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2023 Hora: 09:04:15
Recibo No. AA23923787
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23923787C2E2D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

legalmente a la sociedad de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. en sus funciones propias y las que ejerza como mandataria, en las acciones de tutela, incidente de desacato, sanciones, asistencia a audiencias de conciliación y diligencias, prácticas de prueba, interrogatorio de partes y demás actuaciones relacionadas con el proceso y/o trámite para el cumplimiento de las sentencias de tutela que se entablen contra la entidad por parte de las autoridades judiciales y organismo de inspección, control y vigilancia, para efectos podrán otorgar poderes a los abogados designados.2. Presentar memoriales frente a los procesos judiciales o administrativos, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante incluidos los recursos que en sede judicial o administrativa interponga y los incidentes que promueva, para efectos podrán otorgar poderes a los abogados designados. 3. Representar legalmente a la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S en sus funciones propias y las que ejerza como mandataria, ya sea como demandante, demandado, coadyuvante, en cualquier petición, actuación diligencia o proceso que curse ante las autoridades judiciales y/o administrativas, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, especialmente la facultad para otorgar poderes a los abogados designados. 4. Representar legalmente a la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S en sus funciones propias y las que ejerza como mandataria, en calidad de parte en las diligencias de conciliación extrajudicial, audiencia de pacto de cumplimiento , citadas por la Superintendencia Nacional de Salud o ante cualquier autoridad judicial o administrativa con ocasión a los trámites de cualquier naturaleza que adelante la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S en sus funciones propias y las que ejerza como mandataria, o que inicien en su contra para que en ellas propongan, rechacen o acepte formulas conciliatorias que resulten convenientes para los intereses de la empresa.5. Representar a la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S en sus funciones propias y las que ejerza como mandataria, como apoderado dentro de todas las actuaciones que cursen ante las autoridades administrativas de orden nacional, territorio o seccional, en cualquier petición, actuación, notificación, investigación, visita administrativa, requerimiento o diligencia, así como para el ejercicio de todos los recursos en la vía gubernativa procedan en el procedimiento administrativo, para el efecto podrán otorgar poderes a los abogados designados. 6. Representar a la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S en sus funciones propias y las que ejerza como mandataria, en las mesas de saneamiento, mesas de trabajo y mesas de conciliación de cartera

citadas por la superintendencia nacional de salud, además de las entidades nacionales, departamentales, municipales y personas jurídicas de derecho privado, para lo cual se encuentran facultados para adelantar las gestiones que consideren pertinentes. 7. Suscribir contratos de carácter asistencial, administrativo, de mandato de acuerdo con las necesidades de la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S en sus funciones propias y las que ejerza como mandataria, en el marco del desarrollo del objeto social de la empresa, de las facultades y obligaciones establecidas en los contratos de mandatos. 8. Suscribir los oficios mediante los cuales se termina unilateralmente los contratos asistenciales y administrativos, las terminaciones bilaterales, los incumplimientos contractuales, la efectividad de las cláusulas penales y la liquidación de los contratos suscritos por la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S en sus funciones propias y las que ejerza como mandataria, o que le fueron cedidos en virtud de los contratos de mandatos. 9. Representar a la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S en sus funciones propias y las que ejerza como mandataria, para responder cualquier requerimiento técnico, jurídico o administrativo presentado por la autoridad judicial, administrativa, interventoría y en general cualquier petición elevada por terceros de naturaleza pública y privada. 10. Representar a la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S en sus funciones propias y las que ejerza como mandataria, para remitir los informes que sean solicitados por el Ministerio de Salud y Protección Social o que de oficio deban presentarse, así como para interponer los recursos en vía administrativa contra los actos administrativos emitidos por la entidad.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 17 de octubre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02516888 del 21 de octubre de 2019 del Libro IX
Acta No. 002 del 26 de noviembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02529620 del 3 de diciembre de 2019 del Libro IX
Acta No. 007 del 28 de abril de 2022 de la Accionista Único	02835673 del 4 de mayo de 2022 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2023 Hora: 09:04:15
Recibo No. AA23923787
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23923787C2E2D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 010 del 22 de marzo de 2023 de la Accionista Único

02949662 del 27 de marzo de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del constituyente del 21 de febrero de 2019, inscrito el 22 de febrero de 2019 bajo el número 02427365 del libro IX, comunica el accionista único:
Janneth Del Pilar Peña Plazas
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control: 22-02-2019

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2023 Hora: 09:04:15
Recibo No. AA23923787
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23923787C2E2D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 608.037.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7020

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 14 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 12 de enero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2023 Hora: 09:04:15
Recibo No. AA23923787
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23923787C2E2D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

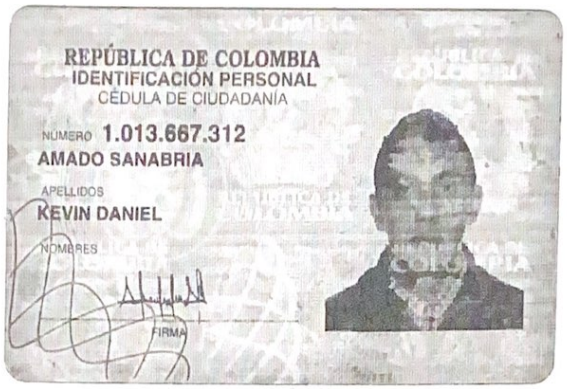

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.013.667.312
AMADO SANABRIA

APELLIDOS
KEVIN DANIEL

NOMBRES

FIRMA

ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-JUN-1996
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

10-JUN-2014 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-1500150-01071390-M-1013667312-20190403 0088135509A 1 9907673768

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
KEVIN DANIEL

APELLIDOS:
AMADO SANABRIA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA/BTA

FECHA DE GRADO
15/12/2021

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1013667312

FECHA DE EXPEDICIÓN
09/06/2022

TARJETA N°
384281

Gmail **Daniel Amado <danielamado739@gmail.com>**

6. Otorgamiento de poderes

1 mensaje

Contacto ATEB Soluciones Empresariales <contacto@atebsoluciones.com> 26 de abril de 2023, 11:27
Para: "danielamado739@gmail.com" <danielamado739@gmail.com>

Doctor
KEVIN DANIEL AMADO SANABRIA
C.C No. 1.013.667.312 de Bogotá
T.P No. 384281 del CS de la J.

mandatocafesalud@atebsoluciones.com
danielamado739@gmail.com

Referencia	Remisión poder

Atento saludo,

YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.915.351, Portadora de la Tarjeta Profesional N° 224.334 del C.S. de la J., obrando como Representante Legal de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, con Nit No. 901.258.015-7, Sociedad que actúa como MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN de CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. hoy LIQUIDADA (Contrato de Mandato 015-2022), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el cual dispone:

> *"ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*
>
> *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
>
> *Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."*

Adjunto me permito remitir poderes correspondientes a los siguientes procesos judiciales.

ITEM	JUZGADO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO
		CAQUETA		
59	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO	18001310500120150068301	MELFA TOLEDO CUELLAR	CAFESALUD E.P.S.
60	JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE	18001310500120160093100	MAERLY DIAZ BAHAMON	CAFESALUD EPS SA, Y
61	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO	18001410500120170015001	WILFREDO SERNA PARRA	SALUDCOOP EPS EN
62	JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE	18001310500120170031300	JOHANNA TRUJILLO	CAFESALUD EPS SA Y
63	JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS	18001410500120170036100	ROSALBA TORRES MONTAÑEZ	CAFESALUD EPS SA Y
64	JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE	18001310500120170041900	LUIS ENRIQUE CAICEDO	CAFESALUD EPS SA Y
65	JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE	18001310300220170047700	JENIFER BASTO MORENO Y	CAFESALUD EPS SA Y
66	JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL	18001333300420170070500	MAVERICK TRIANA ROJAS Y	INSTITUCION AUXILIAR DE
67	JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO DEL	18001333300120170073500	PEDRO ALBA SUAREZ Y OTROS	SALUDCOOP CLINICA
68	JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL	18001333300420170091100	CARLOS ANDRES CHAUX	CAFESALUD EPS SA Y E.S.E.
69	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO	18001310500220180018801	ONELIA TIRADO URQUINA	CAFESALUD EPS SA EN
70	TRIBUNAL CONTENCIOSO	18001333300220180020601	CECILIA CARVAJAL PEÑAFIEL	CAFESALUD EPS SA Y
71	JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE	18001310500120180037300	MILTON EFREIDER PERAFAN	CAFESALUD, CLINICA

Atentamente,

YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO
C.C. No. 1.094.915.351 de Armenia
Representante Legal
ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS

13 archivos adjuntos

2017-00361 ROSALBA TORRES MONTAÑEZ.pdf
379K

2017-00419 LUIS ENRIQUE CAICEDO LOZADA.pdf
379K

2017-00477 JENIFER BASTO MORENO.pdf
379K

2017-0705 MAVERICK TRIANA ROJAS.pdf
379K

2017-00735 PEDRO ALBA SUAREZ.pdf
379K

2017-00911 CARLOS ANDRES CHAUX.pdf
379K

2018-00188 ONELIA TIRADO URQUINA.pdf
379K

2018-0206 CECILIA CARVAJAL PEÑAFIEL.pdf
379K

2018-00373 MILTON EFREIDER PERAFAN VARGAS.pdf
379K

2015-00683 MELFA TOLEDO CUELLAR.pdf
379K

2016-00931 MAERLY DIAZ BAHAMON.pdf
379K

2017-0015 WILFREDO SERNA PARRA.pdf
379K

2017-0031 JOHANNA TRUJILLO ARCINIEGAS.pdf
379K

18001310500120160093100 recurso de reposición

Lizette Daniela Rodríguez Lozano <lizettedanielar@gmail.com>

Mié 17/05/2023 3:32 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Caqueta - Florencia <jlabcfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: LEONARDO ANDRÉS CUELLAR APOLINAR <Lacuellara1@saludcoop.coop>

1 archivos adjuntos (115 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION AL AUTO DE FECHA 11 DE MAYO DE 2023.pdf;

JUZGADO PRIMERO LABORAL DE FLORENCIA
E.S.D

RADICADO: 18001310500120160093100
DEMANDANTE: MAERLY DÍAZ BAHAMON
DEMANDADO: SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN.
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUTO DE FECHA 11 DE MAYO DE 2023 Y NOTIFICADO EL 12 DE MAYO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

LIZETTE DANIELA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.335.442 de Pereira, abogada titulada con la Tarjeta Profesional No. 321.117 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de representante judicial de **SALUDCOOP EPS HOY LIQUIDADA**, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto de fecha 11 de mayo de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente

Lizette Daniela Rodríguez

Señores;

JUZGADO PRIMERO LABORAL DE FLORENCIA
E.S.D

RADICADO: 18001310500120160093100
DEMANDANTE: MAERLY DÍAZ BAHAMON
DEMANDADO: SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN.
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUTO DE FECHA 11 DE MAYO DE 2023 Y NOTIFICADO EL 12 DE MAYO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

LIZETTE DANIELA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.335.442 de Pereira, abogada titulada con la Tarjeta Profesional No. 321.117 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de representante judicial de **SALUDCOOP EPS HOY LIQUIDADA**, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto de fecha 11 de mayo de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia. Sustento el recurso en los siguientes argumentos, sin perjuicio de que en el momento procesal oportuno pueda hacer otras manifestaciones:

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

Presento este recurso dentro del término de tres (3) días previstos en el Artículo 318 del CGP, contado a partir de la fecha de notificación del auto emitido por su Despacho el 11 de mayo de 2023 y notificado el 12 de mayo de 2023. Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno.

SUSTENTACIÓN

El auto de fecha 11 de mayo de 2023 Y notificado el 12 de mayo de la presente anualidad, indica lo siguiente:

" (…)

Así las cosas, este Despacho negará las solicitudes de terminación y/o desvinculación de las entidades CAFESALUD y SALUDCOOP, reiterando, que la extinción de la persona jurídica no implica la terminación del proceso, pues se debe acudir a la figura de la sucesión procesal dispuesta en el artículo 68 del C.G.P*."(*Cursiva y negrita fuera del texto original).

Sin embargo al realizar dicho pronunciamiento Honorable Juez, se está desconociendo de plano que mediante Resolución No. 2414 del 24 de noviembre de 2015 la Superintendencia Nacional de Salud ordenó toma en posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN identificada con 800250119-1. Decisión que ha sido prorrogada mediante la Resolución 5687 del 20 de noviembre de 2017, Resolución 7808 del 8 de junio de 2018, Resolución 10895 de 22 de noviembre de 2018, Resolución 6229 del 21 de junio de 2019, Resolución 9172 del 15 de octubre de 2019, Resolución 252 del 24 de noviembre de 2021 y la Resolución No. 151 del 22 de julio de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Así mismo la decisión aquí recurrida desconoce la Resolución No. 2083 de 2023 "Por medio de la cual el liquidador declara terminada la existencia legal de SALUDCOOP EPS OC HOY LIQUIDADA", en la cual se establece claramente que SALUDCOOP EPS OC HOY LIQUIDADA, carece de personería jurídica.

Así las cosas es preciso resaltar lo dicho por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en relación con la personalidad jurídica de una sociedad liquidada, dijo:

"*(...) En suma, una sociedad liquidada no es sujeto de derechos y obligaciones y por tratarse de una persona jurídica que ya no existe, tampoco puede demandar ni ser demandada. Por la misma razón, el liquidador no tiene su representación legal ni pueden exigírsele a este e/ cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad liquidada."* (Cursiva fuera del texto original)"

De igual manera el Tribunal Superior de Pereira-Sala Laboral, mediante providencia de fecha 22 de mayo de 2020, dictada al interior del proceso identificado con el radicado 66001-31-05-004-2009-00180-03, dispuso:

"Ahora bien, se tiene que una vez liquidada, la sociedad deja de ser sujeto de derechos y obligaciones, pues con la terminación del proceso concursal, se extingue la personería jurídica y es cancelada su matrícula mercantil. En ese sentido entonces deja de contar con capacidad jurídica para ser parte en un proceso, así lo expuso el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA en auto de seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), dentro de la Radicación: 41001-23-33-000-2014-00414-01 (22343). Demandante: J.R. LA PLATA. Consejera Ponente STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO. En su aparte pertinente señalo:

"La Sala advierte que la capacidad de la persona jurídica en liquidación culmina con la aprobación de la cuenta final de liquidación inscrita en el registro mercantil, toda vez que, a partir de ese momento, la sociedad desaparece como sujeto de derechos y obligaciones y, por ende, también terminan las facultades otorgadas al liquidador. Sobre la materia, esta Sección precisó que:

“De acuerdo con el artículo 98 del Código de Comercio, una vez constituida legalmente, la sociedad forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados. Así, la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide definitivamente, esto es, se apruebe la cuenta final de su liquidación y se inscriba este acto en el registro mercantil, momento en el cual desaparece o se extingue la persona jurídica.”

Sobre el momento en que se extingue o desaparece la persona jurídica, la Sala ha precisado lo siguiente:

“Refiriéndose a este tema, la Superintendencia de Sociedades indicó que con la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de liquidación, “desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia no puede de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.”, y “al ser inscrita la cuenta final de liquidación en el registro mercantil, se extingue la vida jurídica de la sociedad, por tanto mal podría ser parte dentro de un proceso una persona jurídica que no existe” . (Cursiva fuera del texto original)”

Es así como dado el cierre del proceso liquidatorio de SALUDCOOP EPS OC HOY LIQUIDADA la persona jurídica de este desaparece, lo que se traduce en falta de capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y a la postre, la imposibilidad para ser parte en un proceso, esto es, ser representada judicial y extrajudicialmente, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 633 del Código Civil.

De esta manera es evidente que SALUDCOOP EPS OC HOY LIQUIDADA no tiene legitimación en la causa por activa o por pasiva, pues carece de personería jurídica, capacidad de goce y ejercicio, como tampoco capacidad procesal.

Lo anterior se encuentra debidamente soportado en las mencionadas resoluciones que fueron allegadas al Despacho las cuales dan cuenta de que a la fecha **SALUDCOOP EPS OC HOY LIQUIDADA es una persona jurídica inexistente, por lo cual no puede ser parte procesal y por tal motivo tampoco sujeto de derechos y obligaciones**.

Por las anteriores razones, respetuosamente solicito Honorable Juez se analicen las Resoluciones ya mencionadas, así como los pronunciamientos jurisprudenciales que se han desarrollado en torno al tema y en tal virtud me permito presentar la siguiente:

SOLICITUD

Respetuosamente me permito solicitar:

1. Revocar el auto de fecha 11 de mayo y notificado el 12 de mayo de la presente anualidad proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DE FLORENCIA en lo correspondiente al numeral segundo respecto a SALUDCOOP EPS HOY LIQUIDADA.

2. Solicito a su Honorable Despacho la terminación y/o desvinculación de SALUDCOOP EPS OC hoy Liquidada, dado que, desde el 24 de enero de 2023, se extinguió su personería jurídica.

NOTIFICACIONES

A la suscrita apoderada al correo Lizettedanielar@gmail.com o al 3135435277.

Del Señor Juez atentamente:

Lizette Daniela Rodríguez
CC. 1.088.335.442
TP. 321.117 del Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACION DE JORGE ELIECER SERRANO DURAN 2019-470

abdon rojas claros <abdonrojascla@hotmail.com>

Vie 20/05/2022 3:14 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Caqueta - Florencia <jlabcfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA
jlabcfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.** DTE: **ABDON ROJAS CLAROS** DDO: **JORGE ELIECER SERRANO DURAN. RAD: 2019 – 470.**

En forma atenta y para los fines procesales pertinentes, me permito presentar liquidación del crédito demandado y dentro del proceso a que hace alusión la referencia con corte a **abril 30 de 2022.**

Sírvase dar trámite y para los fines de ley a la presente liquidación.

Se renuncia a notificación y términos de ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez, Atentamente,

ABDON ROJAS CLAROS
T.P. No. 13.226 del C. S. de la J.
C.C. No. 10.522.041 de Popayán (Cauca)
abdonrojascla@hotmail.com

Florencia, MAYO 21 del 2022

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL	$ 40.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
19/04/2018	30/04/2018	12	2,26	$ 361.600,00
1/05/2018	31/05/2018	30	2,25	$ 900.000,00
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	$ 896.000,00
1/07/2018	31/07/2018	30	2,21	$ 884.000,00
1/08/2018	31/08/2018	30	2,20	$ 880.000,00
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	$ 876.000,00
1/10/2018	31/10/2018	30	2,17	$ 868.000,00
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	$ 864.000,00
1/12/2018	31/12/2018	30	2,15	$ 860.000,00
1/01/2019	31/01/2019	30	2,13	$ 852.000,00
1/02/2019	28/02/2019	30	2,18	$ 872.000,00
1/03/2019	31/03/2019	30	2,15	$ 860.000,00
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	$ 856.000,00
1/05/2019	31/05/2019	30	2,15	$ 860.000,00
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	$ 856.000,00
1/07/2019	31/07/2019	30	2,14	$ 856.000,00
1/08/2019	31/08/2019	30	2,14	$ 856.000,00
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	$ 856.000,00
1/10/2019	31/10/2019	30	2,12	$ 848.000,00
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	$ 844.000,00
1/12/2019	31/12/2019	30	2,10	$ 840.000,00
1/01/2020	31/01/2020	30	2,09	$ 836.000,00
1/02/2020	29/02/2020	30	2,12	$ 848.000,00
1/03/2020	31/03/2020	30	2,11	$ 844.000,00
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	$ 832.000,00
1/05/2020	31/05/2020	30	2,03	$ 812.000,00
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	$ 808.000,00
1/07/2020	31/07/2020	30	2,02	$ 808.000,00
1/08/2020	31/08/2020	30	2,04	$ 816.000,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	$ 820.000,00
1/10/2020	31/10/2020	30	2,02	$ 808.000,00
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	$ 800.000,00
1/12/2020	31/12/2020	30	1,96	$ 784.000,00
1/01/2021	31/01/2021	30	1,94	$ 776.000,00
1/02/2021	28/02/2021	30	1,97	$ 788.000,00

1/03/2021	31/03/2021	30	1,95	$ 780.000,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	$ 776.000,00
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	$ 772.000,00
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	$ 772.000,00
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	$ 772.000,00
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	$ 776.000,00
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	$ 772.000,00
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	$ 768.000,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	$ 776.000,00
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	$ 784.000,00
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	$ 792.000,00
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	$ 816.000,00
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	$ 824.000,00

Total Intereses de Mora	$ 39.205.600,00
Subtotal	$ 79.205.600,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Capital	$ 40.000.000,00	
Total Intereses Corrientes (+)	$	0,00
Total Intereses Mora (+)	$ 39.205.600,00	
Abonos (-)	$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	$ 79.205.600,00	
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$ 79.205.600,00	